

Folleto del fondo Alta Life Sciences Spain I FCR (el “Fondo”)

El Reglamento de Gestión del Fondo forma parte integrante de este folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo “CNMV”) donde se encuentra inscrito.¹

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Datos Identificativos

FOLLETO de **Alta Life Sciences Spain I FCR**

Inscrito en el Registro de la CNMV con fecha 23/septiembre/2016 y nº 203

Fecha del folleto: 16 / 06 / 2026

Grupo Económico: el Fondo no forma parte de un grupo económico

Sociedad gestora: Altamar Private Equity, SGIIC, S.A.U. (en lo sucesivo, la “**Sociedad Gestora**”), debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 247.

Descripción de la estrategia y política de inversión. Información acerca del lugar de establecimiento del Fondo y subyacentes, en su caso; descripción de los tipos de activos en los que el Fondo puede invertir, técnicas que puede emplear y todos los riesgos asociados; restricciones de inversión; circunstancias en las que el Fondo podrá recurrir al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y riesgos conexos; colaterales y de reutilización de activos y nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora puede recurrir por cuenta del Fondo

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación (en lo sucesivo, las “**Empresas Objeto de Private Equity**”).

Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Empresas Objeto de Private Equity que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Se realizarán Inversiones en Empresas Participadas que operen en el sector de ciencias de la vida, en las siguientes áreas: biotecnología, biofarma, tecnología y dispositivos médicos, genómica y salud y diagnóstico digital (“*digital health*”), entre otras.

¹ Los términos en mayúscula tendrán el significado que tienen atribuido en el Reglamento, salvo que otra cosa expresamente se diga.

El Fondo realizará todas sus Inversiones en entidades que, en el momento inmediatamente anterior a la Inversión por el Fondo, sean PYMEs.

El Fondo no perseguirá operaciones de *buy-out* (o reemplazo de capital) dirigidas a la liquidación de activos. El Fondo no invertirá en otras entidades de capital riesgo o instituciones de inversión colectiva, españolas o extranjeras, de ningún tipo (incluyendo fondos de inversión libre o *hedge funds*, fondos de fondos, fondos ciegos o *blind pool funds*, ni ningún otro tipo de fondos privados en los que se cobre comisión de gestión o comisión de éxito ó *carried interest*) ni de ninguna otra forma operará como fondo de fondos.

El Fondo no invertirá, prestará garantías ni en ninguna otra forma prestará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, ni directa ni indirectamente, en ó a compañías o entidades:

(a) cuya actividad o negocio consista en una actividad económica ilegal (i.e producción, comercio u otra actividad, que sea ilegal de acuerdo con la legislación aplicable al Fondo o a la empresa o entidad en cuestión, incluyendo, sin carácter limitativo, la clonación humana para fines reproductivos); o

(b) cuyo objetivo principal sea:

- (i) la producción ó comercio de tabaco, bebidas alcohólicas o productos relacionados;
- (ii) la financiación de la producción o comercio de armas y munición de cualquier clase, en el bien entendido que esta restricción no aplica en la medida en la que tales actividades sean parte de, o accesorias a, políticas explícitas de la Unión Europea;
- (iii) casinos y empresas equivalentes;
- (iv) los estudios, desarrollos o aplicaciones técnicas relativas a programas de datos o soluciones:

A. dirigidas específicamente:

- (I) al apoyo de cualquier actividad referida en los apartados (a) a (d) anteriores;
- (II) al juego por internet ó casinos online;
- (III) a la pornografía

B. que pretendan posibilitar de forma ilegal:

- (I) la entrada en redes de datos electrónicos;
- (II) la descarga de datos electrónicos.

Adicionalmente, cuando se preste apoyo a la financiación de estudios, desarrollo o aplicaciones técnicas relativas a (i) la clonación humana para fines terapéuticos o de investigación ó (ii) organismos genéticamente modificados, la Sociedad Gestora se asegurará de que existe el debido control de todas las cuestiones legales, regulatorias y éticas ligadas a dicha clonación humana para fines de investigación o terapéuticos y/o organismos genéticamente modificados.

La Sociedad Gestora no ha integrado los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión para el Fondo por no encontrarse vigente la norma reguladora de los mismos al tiempo de la constitución del Fondo y durante su Periodo de Colocación. Las inversiones subyacentes a este

producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La Sociedad Gestora de este Fondo no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión, dada la necesidad de recibir la información pertinente de los gestores de los fondos en los que invierte, por su naturaleza de fondo de fondos. Para más información puede acudir a: <https://www.altamarcam.com/esg-4/>

El Fondo invertirá, al menos, el 50% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo en el momento de la inversión en empresas que, en el momento de la toma de participación, operen, estén domiciliadas o tengan su sede de dirección efectiva en España. Adicionalmente el Fondo invertirá, al menos, un importe igual a dos tercios (2/3) de los importes llamados a los Partícipes para Inversiones en PYMEs establecidas o activas en el territorio de los estados miembros de la Unión Europea, o países candidatos oficiales o candidatos potenciales.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que como se ha especificado el Fondo invertirá fundamentalmente en un único sector.

El Fondo no invertirá más del quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en una misma Empresa Participada y/o sus vinculadas, incluyendo, en evitación de dudas, las Inversiones Puente realizadas en tal Empresa Participada y/o vinculadas. Excepcionalmente tal límite podría ser incrementado (siempre dentro de los límites legales), solo respecto a una sola Empresa Participada y sus vinculadas, hasta un veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, siempre que (i) la razón para superar el límite general del quince (15) por ciento sea una Inversión Puente a realizar en esa Empresa Participada y/o vinculadas; (ii) al tiempo de realizar tal Inversión Puente, el Comité de Inversión se haya asegurado suficientemente de que tal Inversión Puente podrá ser transmitida a terceros o coinversores en un periodo de doce (12) meses desde la fecha de adquisición (o desde la fecha en la que la obligación de inversión por el Fondo se hubiera asumido); y (iii) que, en todo caso, el Comité de Inversión haga sus mejores esfuerzos para que la Inversión Puente pueda desinvertirse en el plazo antes mencionados de forma que la Empresa Participada y sus vinculadas puedan cumplir de nuevo el límite general de diversificación del quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

El Fondo no invertirá más del quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en Empresas Participadas que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, si bien el propósito ha de ser en todo caso la exclusión de cotización de tales compañías y que tal exclusión tenga lugar dentro de los siguientes doce (12) meses.

El Fondo podrá proveer de financiación (i) sólo a las Empresas Participadas; (ii) sólo en acompañamiento o como preparación de una inversión en capital; y (iii) solo si el importe agregado de principal pendiente aportado por el Fondo de acuerdo con lo anterior no excede en ningún momento, de un importe igual al veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) de párrafo anterior, cuando se utilicen estructuras de deuda por el Fondo para realizar una inversión con riesgo de capital (como préstamos participativos o convertibles), tal financiación será considerada como capital, sin perjuicio de su forma legal. El Fondo en ningún caso y bajo ninguna circunstancia realizará actividades comerciales de financiación (tipo bancario).

El Fondo solo garantizará o asegurará obligaciones de las Empresas Participadas, en su caso, pero no de terceros, y en todo caso, con sujeción a los requerimientos establecidos para proveer financiación, que aplicarán *mutatis mutandi*. A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior el importe de la obligación garantizada o asegurada se agregará al principal pendiente aportado por el Fondo.

No se espera que el Fondo prevea otros tipos de financiación a las Empresas Participadas, distintos de préstamos participativos, según lo previsto en el Reglamento.

Con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en las Empresas Participadas, así como la gestión del Fondo y la atención de las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, todo ello de acuerdo con las leyes vigentes aplicables en cada momento y siempre que (i) se trate de financiación a corto plazo (*i.e.* que el plazo de amortización del préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses); y (ii) el importe agregado de los préstamos, operaciones de crédito o cualquier otro endeudamiento del Fondo (incluidas garantías o aseguramientos otorgados por el Fondo de acuerdo con el anterior apartado o con el presente no exceda, en ningún momento, la menor de las siguientes cantidades: (a) el quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; o (b) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Descripción de los procedimientos por los que el Fondo podrá modificar su estrategia o su política de inversión.

Para la modificación de la estrategia y política de inversión será precisa la modificación del Reglamento de Gestión del Fondo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo de Mayoría Reforzada. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del Partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del Reglamento sin el consentimiento expreso de cada uno de los Partícipes afectados cuando (i) la modificación imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes. Igualmente, cualquier modificación del Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes (incluso aunque les afecte de forma igual a todos ellos) precisará el consentimiento individual, expreso y por escrito de todos los Partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin requerir la aprobación de los Partícipes con la finalidad de (i) introducir las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento a la legislación vigente, (ii) cambiar de denominación del Fondo y/o de la Sociedad Gestora; (iii) cambiar de domicilio de la Sociedad Gestora y del Fondo siempre y cuando el nuevo domicilio esté situado en España (debiendo, cualquier cambio de domicilio de la Sociedad Gestora y del Fondo a un país distinto de España,

contar con el consentimiento individual, expreso y por escrito de todos los Partícipes), o (iv) aclarar de una ambigüedad o corregir o completar cualquiera de los artículos que estén incompletos o sean contradictorios con otro artículo, o corregir errores tipográficos y omisiones, siempre y cuando tales modificaciones no dañen los intereses de los Partícipes.

Cualquier modificación no incluida en los apartados (i) a (iv) anteriores requerirá la aprobación de los Partícipes de acuerdo con lo previsto en este artículo, sin que en ningún caso pueda realizarse a iniciativa exclusiva de la Sociedad Gestora. En particular, y a efectos aclaratorios pero sin carácter limitativo, la modificación de las siguientes materias requerirá siempre la aprobación de los Partícipes por Acuerdo de Mayoría Reforzada: (a) el periodo de duración del Fondo (regulado en el artículo 3); (b) la Política de Inversión (regulada en el artículo 13); (c) la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (regulados en el artículo 6); (d) las medidas de protección de Partícipes (reguladas en los artículos 7, 8, 9 y 10); (e) el Compromiso del Equipo (regulado en el artículo 18.5); (f) la creación de distintas clases de participaciones; o (g) la política de distribuciones y las reglas de prelación (reguladas en el artículo 20).

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los treinta (30) días siguientes a la inscripción en el Registro de CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo otorgarán a los Partícipes derecho de separación alguno.

El artículo del Reglamento relativo a su modificación solo podrá modificarse por acuerdo unánime de todos los Partícipes.

Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial y legislación aplicable.

Cada uno de los inversores del Fondo ha de suscribir un compromiso de Inversión (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**”, o de forma conjunta los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo. En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres subsiguientes durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya suscrito un Compromiso de Inversión, que haya sido aceptado por el Fondo y haya firmado la correspondiente Carta de Compromiso de Inversión, suscribirá y pagará las correspondientes participaciones en el Fondo, en el importe, tiempo y modo que solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con las previsiones de la Carta de Compromiso de Inversión y del Reglamento.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación constituirá el Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de una única clase, todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente y en particular en los términos del Reglamento. La suscripción de Compromisos de Inversión implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión y la de la obligación de cumplir su contenido y, en particular, la obligación del Partícipe de suscribir y desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos y condiciones recogidos en la Carta de Compromiso de Inversión y en el Reglamento. Todas las participaciones del Fondo tendrán los mismos derechos políticos y económicos.

El Reglamento de Gestión establece que con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Identidad del depositario, auditor y otros proveedores de servicios.

Depositario:

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

c/ Emilio Vargas 4 - 28043 Madrid.

C.I.F. número W-0011117-I

Inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Corresponde al Depositario ejercer las funciones de supervisión y vigilancia, depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos), administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo así como el control del efectivo y la liquidación de las suscripciones y reembolsos de participaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

Auditor:

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Pº Castellana 259, B, 28046 Madrid

C.I.F. número B-79031290

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9267, folio 1, hoja número M-87250.

Inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242

Asesores Jurídicos:

JIMENEZ & SANZ ABOGADOS SL

C/Torre de Pisa, 20

28770 – Colmenar Viejo

Madrid

CIF- B83713875

Asesor de inversiones y desinversiones:

La Sociedad Gestora ha suscrito el Contrato de Asesoramiento con la Sociedad Asesora, por virtud del cual ésta actuará como asesor de inversiones y desinversiones para el Fondo, y lo hará específicamente mediante su participación en el Comité de Inversión, tal y como se regula en el Contrato de Asesoramiento y en el artículo 5 del Reglamento de Gestión, en exclusiva.

Los Honorarios de Asesoramiento, que serán de exclusiva cuenta de la Sociedad Gestora, estarán regulados en el Contrato de Asesoramiento.

No existen otros proveedores de servicios.

Descripción de la forma en la que la Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con Axa XL y QBE Insurance Group.

Descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado, identidad de los delegatarios y conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones

La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión.

Procedimiento de valoración del Fondo

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, además de la información de Valoración a facilitar a los Partícipes de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una distribución del Fondo a los Partícipes, la valoración de las participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo (vigentes en cada momento).

Una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera existente alcance importes significativos, el valor de las participaciones se calculará en base a las Valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será el Valor Inicial, es decir, (1) euro cada una.

Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, derechos de reembolso y acuerdos de reembolso con los inversores

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba los importes), distribuciones a los Partícipes de los ingresos percibidos por el Fondo de las Empresas Participadas, resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Empresas Participadas, o por cualquier otro concepto, en cada caso una

vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo relacionados con tales ingresos y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los Gastos Operativos y obligaciones previstas del Fondo.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar distribuciones en el plazo antes señalado en los siguientes casos: (i) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Empresas Participadas importes adicionales; o (ii) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora; o (iii) cuando los importes pendientes de distribución puedan ser reinvertidos de acuerdo con el Reglamento. En estos casos, la Sociedad Gestora podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los Partícipes. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán siempre en efectivo (en Euros), excepto en el supuesto excepcional previsto en el artículo 20.2 del Reglamento. Todas las distribuciones se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.5 del Reglamento. Las distribuciones se podrán hacer mediante los mecanismos permitidos por la legislación de aplicación, incluyendo distribución de resultados, distribución de reservas o amortización y reembolso parcial de participaciones.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de llamadas de capital, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del cinco (5) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Suscripción necesarios para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo, así como cualquier liquidez del Fondo en cualquier momento (tales como cantidades desembolsadas por Partícipes antes de la ejecución de Inversiones, o cantidades recibidas por el Fondo como consecuencia de una desinversión, dividendos u otro tipo de distribución recibida de las Empresas Participadas) antes de su distribución a los Partícipes, podrá ser invertido solamente en Inversiones a Corto Plazo, a discreción de la Sociedad Gestora, y con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

Descripción de las comisiones, cargas y gastos con que corren los inversores

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión anual, que (sujeto a las reducciones o ajustes previstos en el Reglamento) se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el período comprendido entre la Fecha del Primer Cierre No Promotor y hasta la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al (i) dos coma doscientos setenta y cinco (2,275) por ciento, por año, sobre el Patrimonio Total Comprometido hasta un importe de éste de ciento veinticinco millones (125.000.000) de euros, más (ii) uno coma setenta y cinco (1,75) por ciento, por año, sobre el importe del Patrimonio Total Comprometido que exceda la citada cantidad, en su caso.
- (b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, y hasta la Fecha de Disolución, así como durante cualquier Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al porcentaje medio ponderado sobre el importe total del Patrimonio Total Comprometido que haya resultado durante el Periodo de Inversión de acuerdo con el

apartado a) anterior, con un máximo del dos (2,00) por ciento, sobre el Capital Invertido Neto.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Primer Cierre No Promotor, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Disolución (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión ya abonada por anticipado).

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido a la Fecha de Cierre Final se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Primer Cierre No Promotor.

La Comisión de Gestión de cada ejercicio resultante de los cálculos anteriores se reducirá en una cantidad igual a los Honorarios de Transacción recibidos en dicho ejercicio y/o en ejercicios anteriores y que no se hubiera compensado totalmente en tales ejercicios anteriores. En el caso de que, en un determinado ejercicio, el importe de los Honorarios de Transacción no compensados previamente exceda el importe de la Comisión de Gestión, tal exceso se utilizará para reducir la Comisión de Gestión en ejercicios subsiguientes. Si a la Fecha de Disolución existiera un exceso de Honorarios de Transacción pendientes de compensación contra Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo una cantidad en dinero (en Euros) igual a dicho exceso.

El liquidador, o la Sociedad Gestora en el caso de ser designada como liquidador del Fondo, someterá a los Partícipes una propuesta razonable de remuneración durante la fase de liquidación del Fondo (los “**Honorarios de Liquidación**”), y los Partícipes deberán decidir sobre la misma mediante Acuerdo de Mayoría Ordinaria en o antes de la Fecha de Disolución.

En ningún caso la suma de todos los importes percibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y Honorarios de Liquidación durante toda la vida del Fondo (incluyendo, en su caso, potenciales extensiones) superará el dieciocho (18) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo la Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, en los términos que se regulan en la cascada de distribuciones regulada en el Reglamento.

Aparte de la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito (y, en su caso, los Honorarios de Liquidación) contempladas en el Reglamento, la Sociedad Gestora no percibirá con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo. En particular se hace expresamente constar que los Honorarios de Asesoramiento a los que tenga derecho la Sociedad Asesora serán de exclusiva cuenta y cargo de la Sociedad Gestora, sin que el servicio de asesoramiento pueda suponer ningún incremento en las comisiones o gastos que haya de asumir el Fondo o sus partícipes.

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de abogados externos y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de contables externos y auditores, mensajería e impresión de documentos, y los gastos de marketing y comunicación externos del Fondo (pero excluyendo expresamente, entre otros, los gastos de viajes, honorarios de colocadores o *placement agents*, las comisiones de aseguradores e intermediarios, y gastos incurridos como consecuencia de estudios de mercado y *deal flow*, por un importe agregado por encima de siete mil quinientos

(7.500) Euros, que serán asumidos por la Sociedad Gestora), y demás gastos incurridos en relación con la constitución del Fondo.

En todo caso, solo se podrán cargar al Fondo Gastos de Establecimiento debidamente justificados y Documentados, hasta una cifra máxima igual a la menor de (i) cero coma cinco (0,5) por ciento del Patrimonio Total Comprometido o (ii) setecientos cincuenta mil (750.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan dicho máximo serán pagados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento incurridos por el Fondo o cargados al Fondo de acuerdo con lo previsto en el Reglamento estarán documentados y el detalle de los mismos se reflejará en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables, incurridos apropiadamente, y debidamente documentados (incluido el IVA o cualquier otro impuesto aplicable), incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, la Comisión de Depositaria, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las Inversiones, Coste de Operaciones Fallidas, costes derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las Inversiones, consultas jurídicas, asesoría externa, tasaciones, registros, notarías, gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión del Fondo, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad suscritos por el Fondo para cubrir la responsabilidad de las Personas Indemnizadas de acuerdo con el Reglamento; gastos de asistencia a las Juntas anuales de partícipes de las respectivas Empresas Participadas, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios relativos a Inversiones y desinversiones) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión que la Sociedad Gestora está obligada a prestar ("**Gastos Operativos**").

Con respecto a los gastos de litigación, en caso de que excedan el uno (1) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, será necesaria la aprobación previa del Comité de Supervisión antes de incurrir en los mismos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá asumir sus propios gastos operativos, de organización y mantenimiento, tales como el arrendamiento de oficinas y los costes laborales de su plantilla. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos pagados por ésta que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos que la Sociedad Gestora haya repercutido o haya recuperado de Empresas Participadas o de otras entidades en relación con transacciones del Fondo)

El Depositario percibirá una comisión anual del Fondo que se liquidará trimestralmente, y se calculará en base al patrimonio neto del mismo, y según los siguientes tramos:

- (a) Por los primeros 100 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,04%.
- (b) Por encima de 100 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,035%.

Descripción del modo en el que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica o económica con la Gestora o con el Fondo.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo en los términos que se regulan legal y contractualmente y, en particular, en los términos del el Reglamento de Gestión.

El Fondo va dirigido fundamentalmente a inversores institucionales y otras instituciones e inversores particulares que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, cuyos compromisos de inversión mínimos ascenderán a quinientos mil (500.000) de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR.

A los efectos del cómputo del compromiso mínimo de inversión se podrá alcanzar dicho importe agregando los importes de compromisos inferiores suscritos por sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades, o a personas físicas del mismo grupo familiar (con relación de consanguinidad de hasta segundo grado) ó entidades controladas por éstas.

No obstante lo anterior, al menos un cincuenta y uno (51) por ciento de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo deberá ser en todo momento de titularidad privada.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión, los rendimientos percibidos por el Fondo de las Empresas Participadas, o resultantes de la desinversión total o parcial en las Empresas Participadas, o por cualquier otro ingreso por otro concepto, una vez satisfechos, en cada caso, cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo en relación con ellos, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los Gastos Operativos y obligaciones previstos del Fondo, se distribuirán a los Partícipes y a la Sociedad Gestora, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a) en primer lugar, a todos los Partícipes en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido, hasta que hayan percibido una cantidad agregada equivalente al cien (100) por ciento de su Compromiso de Inversión;
- b) en segundo lugar, una vez se haya cumplido lo previsto en el apartado (a), cualquier distribución subsiguiente se realizará a favor de todos los Partícipes en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido, hasta que hayan percibido su Retorno Preferente;
- c) en tercer lugar, una vez se haya cumplido lo previsto en los apartados (a) y (b) anteriores, cualquier distribución subsiguiente se realizará a favor de la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que ésta haya recibido por este concepto una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento de (i) las cantidades percibidas por los Partícipes en virtud del punto (b) anterior; y (ii) de las cantidades percibidas por la Sociedad Gestora en virtud de este punto (c); y
- d) finalmente, una vez se haya cumplido lo previsto en el apartado (c) anterior: (i) el ochenta (80) por ciento de cualquier distribución subsiguiente se realizará a favor de todos los Partícipes en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido; y (ii) el restante veinte (20) por ciento de tales distribuciones subsiguientes se realizará a favor de la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito.

Los Partícipes y la Sociedad Gestora, tan pronto como haya cantidades pagadas en exceso identificadas y, en cualquier caso, a la finalización del periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a pagar al Fondo las cantidades recibidas de éste durante toda la vida del Fondo que

excedan del importe al que tenían derecho de acuerdo con las reglas de prelación que constan en los apartados anteriores (la **“Obligación de Devolución”**).

A estos efectos, la Sociedad Gestora (o durante el periodo de liquidación del Fondo, el liquidador, según sea el caso), bien a su propia iniciativa, bien a solicitud de cualquier Partícipe, deberá requerir a cada Partícipe o a la Sociedad Gestora, según corresponda, que reintegre al Fondo las cantidades recibidas durante toda la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos de acuerdo con las reglas de prelación anteriores (excluyendo las cantidades que los Partícipes o la Sociedad Gestora, según corresponda, hayan pagado o deban pagar, directamente o por aplicación de una obligación de pago a cuenta, como consecuencia de las obligaciones fiscales que afecten a las cantidades recibidas), según sea el caso. Una vez tales cantidades han sido devueltas al Fondo, la Sociedad Gestora (o durante el periodo de liquidación del Fondo, el liquidador, según sea el caso) distribuirán las mismas entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, como corresponda, aplicando las reglas de prelación anteriores.

En evitación de dudas se hace constar expresamente que el incumplimiento de la obligación de devolución o reembolso de la Sociedad Asesora frente a la Sociedad Gestora que resulten del Contrato de Asesoramiento no exonerará o reducirá la responsabilidad de la Sociedad Gestora frente al Fondo como consecuencia de la Obligación de Devolución que aquí se regula.

Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones del Fondo

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres subsiguientes durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya suscrito un Compromiso de Inversión, que haya sido aceptado por el Fondo y haya firmado la correspondiente Carta de Compromiso de Inversión, suscribirá y pagará las correspondientes participaciones en el Fondo, en el importe, tiempo y modo que solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con las previsiones de la Carta de Compromiso de Inversión y del Reglamento.

Con el objeto de incrementar el Patrimonio Total Comprometido, se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales durante el Período de Colocación, tanto de nuevos partícipes como de los Partícipes existentes que incrementen el importe de su Compromiso de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción de nuevas participaciones al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora, que deberán ser totalmente desembolsadas por el Partícipe en la Fecha de Suscripción y Desembolso especificada en la Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe a estos efectos, al menos quince (15) días antes de la mencionada Fecha de Suscripción y Desembolso. Cada Partícipe suscribirá nuevas participaciones a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de Inversiones, Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos de acuerdo con el Reglamento, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la Política de Inversión del Fondo. Los Partícipes dispondrán de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, a contar desde la fecha de envío de la Solicitud de Desembolso para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción (siendo la fecha en la que tal desembolso sea exigible la **“Fecha de Suscripción y Desembolso”**). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará, en la medida de lo posible, agrupar las solicitudes de

suscripción de participaciones. La Sociedad Gestora determinará a su sola discreción el número de participaciones a ser suscritas y desembolsadas, de acuerdo con lo que considere apropiado para cumplir las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto.

Todas las aportaciones de Compromisos de Inversión deberán realizarse por los Partícipes en efectivo y en euros, que es la moneda que usará el Fondo.

En evitación de dudas, se hace constar que las aportaciones de Compromisos de Inversión se solicitarán siempre a todos los Partícipes *pari passu*, en el mismo momento, y en los mismos términos y condiciones legales y económicos, y a prorrata de la respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido, de forma que en todo momento durante la vida del Fondo el porcentaje de participaciones que ostente un Partícipe sobre el total de participaciones existentes en el Fondo sea el mismo porcentaje que el Compromiso de Inversión de ese Partícipe representa sobre el Patrimonio Total Comprometido del Fondo. El Compromiso de Inversión de cada Partícipe deberá estar en todo momento desembolsado en la misma proporción que los Compromisos de Inversión de todos los demás Partícipes del Fondo.

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un período de doce (12) meses a contar desde la fecha de inscripción de éste en el registro de la CNMV (en lo sucesivo, el **“Período de Colocación”**), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los Partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. El Período de Colocación podrá prorrogarse, por decisión de la Sociedad Gestora comunicada a la CNMV, por un período adicional que finalizará, en todo caso, el 31 de diciembre de 2019. La fecha de finalización del Período de Colocación se denominará **“Fecha de Cierre Final”**.

Desde la Fecha del Primer Cierre No Promotor —primer cierre con Partícipes distintos del Promotor— y durante el Período de Colocación, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera así como los Partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión (pero en este caso, los Partícipes ya existentes solo serán tratados como Nuevos Partícipes en relación con el Compromiso de Inversión adicional, y solo en la medida en que, como consecuencia de ese Compromiso de Inversión adicional su porcentaje de participación en el Patrimonio Total Comprometido se haya incrementado) (en adelante, de forma conjunta, los **“Nuevos Partícipes”**), suscribirán, en la fecha de su primer desembolso al Fondo, las participaciones que requiera la Sociedad Gestora de forma que el Compromiso de Inversión del Nuevo Partícipe quede desembolsado en la misma proporción que los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes ya existentes en ese momento, y en consecuencia igualando el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Partícipes iniciales (en adelante, los **“Partícipes Iniciales”**). Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente la Prima de Actualización Financiera.

Además de la aportación que se indica en el párrafo anterior, los Nuevos Partícipes que accedan a partir de cumplido el tercer (3^{er}) mes desde la fecha del Primer Cierre No Promotor satisfarán a favor del Fondo, pero en beneficio de los Partícipes Iniciales, una prima de actualización financiera (la **“Prima de Actualización Financiera”**) equivalente al tipo de interés de EURIBOR (vigente en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV) más ciento cincuenta (150) puntos básicos aplicado sobre el importe desembolsado por el Nuevo Partícipe en la fecha de su primera contribución al Fondo (*i.e.* hasta que el Compromiso de Inversión de tal Nuevo Partícipe esté desembolsado en la misma proporción que los Compromisos de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento) y devengado durante el período transcurrido desde la

Fecha del Primer Cierre No Promotor (y, en su caso, desde las fechas subsiguientes en las que la Sociedad Gestora hubiese realizado solicitudes adicionales de desembolso y suscripción de participaciones a los Partícipes Iniciales) y hasta la fecha de su primera contribución al Fondo.

Dicha Prima de Actualización Financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y en consecuencia será pagada adicionalmente al Compromiso de Inversión.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Prima de Actualización Financiera y por tanto las cantidades abonadas al Fondo por los Nuevos partícipes como Prima de Actualización Financiera deberán ser abonados por el Fondo a los Partícipes Iniciales a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados y considerando la fecha de constitución del Fondo, sin que tales pagos puedan ser considerados distribuciones del Fondo.

No será de aplicación lo previsto en los párrafos anteriores a los Nuevos Partícipes que tengan naturaleza de institución pública y hubieran aprobado su Compromiso de Inversión en el Fondo con anterioridad al 31 de diciembre de 2017, aunque lo hubieren formalizado después.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la Constitución del Fondo, pudiendo así participar de las Inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo podría exceder de manera circunstancial el cinco (5) por ciento marcado como objetivo en la política de inversión del Fondo.

Tanto durante el Periodo de Colocación del Fondo, por un aumento del Patrimonio Comprometido del Fondo, o como consecuencia de la realización de transmisiones parciales de Empresas Participadas a favor de Vehículos Paralelos, según sea el caso, se podría ocasionar un exceso de liquidez en el Fondo. En dicho caso, la Sociedad Gestora podrá decidir la realización de Distribuciones Temporales de tal exceso liquidez en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden y su Clase, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la identidad del Depositario, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y en su caso los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil y en el Administrativo correspondientes.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Transmisión de las participaciones:

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres pero sometidas a lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora que contendrá los términos de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora

únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación anterior (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación sea un Partícipe en Mora; o (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

La transmisión de participaciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo como consecuencia de tal transmisión, y por parte del adquirente, la necesaria asunción del Compromiso de Inversión del transmitente (y por tanto del Compromiso Pendiente de Desembolso) correspondiente a las participaciones transmitidas. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con la porción correspondiente del Compromiso de Inversión del transmitente (y por tanto del Compromiso Pendiente de Desembolso) y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción de la correspondiente Carta de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones aquí establecidas o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora y sus Personas o Entidades Vinculadas, podrán (a su sola discreción pero siempre en el mejor interés del Fondo) promover la puesta en contacto entre Partícipes ó terceros interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos Partícipes interesados en transmitir sus participaciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Personas o Entidades Vinculadas, en los términos descritos anteriormente, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Personas o Entidades Vinculadas tendrá derecho a percibir de las partes en la transmisión, ningún tipo de cargo o remuneración.

Rentabilidad histórica del Fondo

N/A

Intermediarios financieros

N/A

Descripción del modo y momento de divulgación de la información del Fondo a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices sobre valoración e información emitidas o recomendadas por *Invest Europe*

que se encuentren vigentes en cada momento (i.e. actualmente las “*Invest Europe Reporting Guidelines*” de febrero de 2018 y las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” publicadas en diciembre de 2015, y sus respectivas modificaciones, suplementos o sustituciones vigentes en cada momento). En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes la siguiente información, que será preparada de acuerdo con las directrices sobre valoración e información emitidas o recomendadas por *Invest Europe* que se encuentren vigentes en cada momento:

- (a) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio económico, una copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio económico, una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo referidas al ejercicio cerrado inmediatamente anterior (incluyendo la memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo). Los primeros estados financieros auditados del Fondo deberán recoger el detalle de los Gastos de Establecimiento incurridos de acuerdo con el Reglamento;
- (c) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (incluyendo, para evitar dudas, los trimestres que terminen el 31 de diciembre), la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes un informe que incluirá:
 - a. Los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;
 - b. Una descripción detallada de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a éstas, realizadas por el Fondo en tal periodo, con una descripción suficiente de las características de las Empresas Participadas, así como cualquier otra información que pudiera ser relevante relativa a las Empresas Participadas;
 - c. Una descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una breve descripción de la evolución de las Inversiones;
 - d. Una Valoración no auditada de cada una de las Empresas Participadas;
 - e. El detalle de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y Honorarios de Transacción devengados en el correspondiente trimestre.

Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto

D. José Luis Molina Domínguez, con DNI 51385375V, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
ALTA LIFE SCIENCES SPAIN I, FCR**

PREÁMBULO. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán en el presente Reglamento el significado que aquí se indica:

Acuerdo de Mayoría Ordinaria

Significa un acuerdo adoptado por escrito (que consistirá en uno o más documentos cada uno de ellos firmado por uno o más Partícipes y que debe ser enviado a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido, si bien, el Promotor, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de los Miembros del equipo de gestión y/o cualquiera de sus respectivas Personas o Entidades Vinculadas, los Partícipes en conflicto de interés y cualquier Partícipe en Mora, no tendrán derecho de voto y sus Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.

Acuerdo de Mayoría Reforzada

Significa un acuerdo adoptado por escrito (que consistirá en uno o más documentos cada uno de ellos firmado por uno o más Partícipes y que debe ser enviado a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido, si bien, el Promotor, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de los Miembros del equipo de gestión y/o cualquiera de sus respectivas Personas o Entidades Vinculadas, los Partícipes en conflicto de interés y cualquier Partícipe en Mora, no tendrán derecho de voto y sus Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.

Cambio de Control

Significa cualquier supuesto como consecuencia del cual:

(i) los socios del Promotor distintos de Permira Growth II (UK) Eleven LTD, conjuntamente, en cualquier momento (a) dejen de ostentar, directa o indirectamente, el 51% de su capital y derechos políticos y económicos; o (b) dejen de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de miembros del Consejo de Administración del Promotor; o

(ii) el Promotor, en cualquier momento, (a) deje de ostentar directa o indirectamente al menos el 75% del capital social y derechos políticos y económicos de la Sociedad Gestora; o (b) deje de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora;

Capital Invertido Neto

Significa el Coste de Adquisición de todas las Inversiones (incluyendo, para evitar dudas, las Inversiones Puente) hechas por el Fondo, menos el importe agregado de (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido totalmente desinvertidas o totalmente dadas de baja; (ii) la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido parcialmente

	desinvertidas; y (iii) el Coste de Adquisición de la Inversiones parcialmente dadas de baja.
Carta de Compromiso de Inversión	Significa la carta-acuerdo firmada por cada Partícipe con la Sociedad Gestora por virtud de la cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Causa	Significa cualquiera de los siguientes supuestos: (i) incumplimiento material del Promotor, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de los Miembros del Equipo de gestión, de sus obligaciones conforme a este Reglamento o de la documentación legal del Fondo (incluyendo contratos de asesoramiento, acuerdos particulares o <i>side letter</i> u otros compromisos contractuales relativos al Fondo) y/o de la legislación aplicable; (ii) la declaración de insolvencia, intervención, reorganización involuntaria o concurso de acreedores del Promotor, la Sociedad Gestora o la Sociedad Asesora, o la pérdida del estatuto regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora o de la Sociedad Asesora; (iii) dolo, negligencia grave, fraude, mala fe o conducta criminal o imprudencia temeraria del Promotor, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de los Miembros del Equipo de gestión o sus respectivas Personas o Entidades Vinculadas, administradores o empleados, cuando actúen en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en conexión con el Fondo o las Empresas Participadas. (iv) cualquier condena criminal del Promotor, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de los Miembros del Equipo de gestión o sus respectivas Personas o Entidades Vinculadas, administradores o empleados, por delitos de robo, extorsión, fraude o apropiación, falsedad, conducta financiera ilícita o delitos por violación de la regulación del mercado de valores. (v) Cambio de Control que no haya sido aprobado por Acuerdo de Mayoría Reforzada dentro del plazo de seis (6) meses de acuerdo con el artículo 9; (vi) Evento de Ejecutivo Clave que no se haya remediado de acuerdo con el artículo 10; o (vii) incumplimiento de las cláusulas de exclusividad y/o conflictos de intereses del artículo 7 de este Reglamento.
CNMV	Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	Significa la comisión anual a la que tiene derecho la Sociedad Gestora como contraprestación por sus servicios al Fondo, y que se regula en el artículo 6.1
Comisión de Depositaria	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.4.

Comisión de Éxito	Son los importes a los que la Sociedad Gestora tiene derecho de acuerdo con el artículo 20.5 (c) y 20.5 (d) (ii).
Comité de Inversión	Es el comité regulado en el artículo 5.1.
Comité de Supervisión	Es el comité regulado en el artículo 11 como órgano de supervisión del Fondo.
Compromiso del Equipo	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 18.5
Compromiso/s de Inversión	Significa el importe que cada uno de los Partícipes se compromete a desembolsar en el Fondo en los términos del artículo 18 (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora) sin perjuicio de si tales importes han sido llamados o no, repagados o no, todo ello de acuerdo con la Carta de Compromiso de Inversión y este Reglamento.
Compromisos Pendientes de Desembolso	Significa, en cada momento, en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión que puede ser llamado para desembolso por el Fondo de acuerdo con la Carta de Compromiso de Inversión y el artículo 18 de este Reglamento.
Contrato de Asesoramiento	Significa el contrato de asesoramiento suscrito entre la Sociedad Gestora y la Sociedad Asesora en relación con el Fondo, con las modificaciones o actualizaciones vigentes en cada momento.
Coste de Adquisición	Significa la cantidad invertida por el Fondo para la adquisición de una inversión en una Empresa Participada incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.
Coste de Operaciones Fallidas	Significará los costes y gastos debidamente documentados en los que haya incurrido el Fondo ó los costes y gastos externos debidamente documentados en los que haya incurrido la Sociedad Gestora o la Sociedad Asesora en nombre del Fondo, en cada caso en relación con propuestas de inversión que finalmente no se hayan realizado por cualquier razón, siempre y cuando el Comité de Inversión, antes de abortar la operación, hubiera dado su aprobación inicial a la inversión y aprobado la realización de “ <i>due diligence</i> ” para la misma.
Distribuciones Temporales	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 20.4.
Empresa/s Participada/s	Significa las empresas en las que el Fondo tiene participación.
Empresas Objeto de Private Equity	Significa empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier

	otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.
Ejecutivos Clave	Significa los Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave de la Sociedad Asesora; y un Ejecutivo Clave significa cualquiera de los anteriores.
Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora	Significa Don Claudio Aguirre Pemán, Don Jose Luis Molina Domínguez, Don Miguel Zurita Goñi y Don Philippe Monteyne, así como cualquier persona o personas que los sustituyan en cualquier momento de acuerdo con el artículo 10 de este Reglamento.
Ejecutivos Clave de la Sociedad Asesora	Significa Don Josep Lluís Sanfeliu Benet, Doña Clara Campàs Moya, Don José María Fernández Rodríguez y Doña Montserrat Vendrell i Rius, así como cualquier persona o personas que los sustituyan en cualquier momento de acuerdo con el artículo 10 de este Reglamento.
EURIBOR	Significará el tipo de interés ofrecido por el mercado interbancario Europeo promovido por la Federación Bancaria Europea, publicado por la Agencia Reuters para operaciones de depósito en Euros a un (1) año.
Evento de Ejecutivo Clave	Significa el evento en el que más de dos cualesquiera de los Ejecutivos Clave, o Doña Montserrat Vendrell o Don José María Fernández individualmente cada uno de ellos, dejan de estar empleados o en cualquier forma ligados, ya sea al Promotor o a la sociedad Gestora o al grupo Asabys o a la Sociedad Asesora, o dejan de ser miembros del Comité de Inversión, sin que se haya aprobado la sustitución de ninguno de ellos de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de este Reglamento.
Fecha del Acuerdo de Cese	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 8.2.3
Fecha de Cierre Final	Será la fecha de finalización del Periodo de Colocación, según se define en el artículo 18.3.
Fecha de Disolución	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.1.
Fecha de Solicitud de Junta para el Cese	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 8.2.3
Fecha de Suscripción y Desembolso	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 18.2.
Follow-on	Significa inversiones adicionales realizadas directa o indirectamente en Empresas Participadas o en entidades

constituidas como consecuencia de una escisión, segregación u otra modificación estructural que tenga lugar en una Empresa Participada.

Fondo

Significa ALTA LIFE SCIENCES SPAIN I FCR

Fondos Sucesores

Significa cualquier entidad de capital riesgo o institución de inversión colectiva (distinta de los Vehículos Paralelos), promovida, constituida, asesorada o gestionada, después de la constitución del Fondo, por el Promotor, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de gestión, y/o sus respectivas Personas o Entidades Vinculadas.

Gastos de Establecimiento

Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.4.

Gastos Operativos

Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.4.

Sociedad Asesora

Significa Asabys Partners SGEIC, S.A.U., sociedad de nacionalidad española, con C.I.F. número A-67616441, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 47.341, folio 211, hoja número B-549048, e inscrita en el registro administrativo de la CNMV con el número 165. Tiene su domicilio en via Laietana 26, 08003 Barcelona.

Honorarios de Asesoramiento

Significa los honorarios que corresponde n a la Sociedad Asesora conforme al Contrato de Asesiramiento.

Honorarios de Liquidación

Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.1.

Honorarios de Transacción

Significa cualquier ingreso que el Promotor, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, cualquiera de sus socios, administradores, empleados, Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de gestión, y/o sus respectivas Personas o Entidades vinculadas, haya recibido, directa o indirectamente, como consecuencia de invertir, ostentar una participación o desinvertir los activos del Fondo, y/o como consecuencia de oportunidades de co-inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios (pero no limitativos) cualquier remuneración, honorario o compensación recibida como consecuencia de prestar servicios de asesoría o consultoría o complementarios, a las Empresas Participadas, prestar servicios de asesoramiento o gestión a cualquier vehículo constituido para llevar a cabo una co-inversión, por asistencia a consejos, por servicios de asesoramiento en *Follow-on*, así como cualquier remuneración, honorario de transacción, honorario por operaciones fallidas, o consideración de cualquier tipo (incluyendo, sin limitación, *carried interest*, *ratchets*, comisiones de éxito o cualquier compensación similar derivada de oportunidades de co-inversión) recibida como consecuencia de transacciones cerradas o fallidas o de sindicación de Inversiones.

<i>Invest Europe</i>	Significa “ <i>Invest Europe: The Voice of Private Capital</i> ” (antes denominada <i>European Private Equity and Venture Capital Association</i>)
Inversión	Significa una inversión en una compañía realizada por el Fondo de acuerdo a este Reglamento, incluyendo, por ejemplo, inversiones en acciones, participaciones, opciones, <i>warrants</i> , bonos convertibles, así como préstamos participativos u otras formas de financiación (en el caso de actividades financiadoras, sólo las realizadas de acuerdo con los artículos 2 y 13.5)
Inversiones a Corto Plazo	Significa inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros negociados públicamente emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido el mayor rating por parte de las agencias Moods ó Standard & Poors)
Inversiones Puente	Significa aquellas inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere oportuno para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de catorce (14) meses desde la fecha de su adquisición (o desde la fecha en que se asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente, por parte del Fondo), perdiendo las inversiones anteriores la calidad de inversiones puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de catorce (14) meses sin que hubieran sido transmitidas.
Junta de Partícipes	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 12.
LECR	Significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Mayoría Cualificada del Comité de Supervisión	Significa un acuerdo del Comité de Supervisión adoptado por una mayoría cualificada de (a) seis (6) votos a favor, si el Comité de Supervisión está formado por siete (7) miembros; ó cuatro (4) votos a favor, si el Comité de Supervisión está formado por cinco (5) miembros.
Miembros del Equipo de gestión	Significará las personas físicas (distintas de los Ejecutivos Clave) que, en cada momento, dediquen sustancialmente todo su tiempo de trabajo a la gestión y/o administración del Fondo por virtud de contratos de trabajo (incluyendo relaciones laborales especiales de alta dirección) o de relaciones mercantiles con la Sociedad Gestora o con la Sociedad Asesora.
Nuevos Partícipes	Significa los Partícipes que suscriban un Compromiso de Inversión en el Fondo tras la fecha del Primer Cierre no Promotor, así como aquellos que incrementen su Compromiso de Inversión en el Fondo

	tras la fecha del Primer Cierre no Promotor y, como consecuencia de ello, incrementen su participación en el Patrimonio Total Comprometido (en este último caso, será considerado Nuevo Partícipe exclusivamente en la parte en la que incrementa su Compromiso de Inversión).
Obligación de Devolución	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 20.6.
OCDE	Significa Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Partícipe	Significa cualquier Persona que haya suscrito y ostente un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea de forma originaria o como consecuencia de una transmisión de acuerdo con este Reglamento).
Partícipe en Mora	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 18.4.
Partícipes Iniciales	Significa los Partícipes que suscriban un Compromiso de Inversión en el Fondo en la fecha del Primer Cierre No Promotor
Patrimonio Total Comprometido	Significa la suma global de todos los Compromisos de Inversión suscritos por partícipes en un determinado momento del tiempo.
Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 13.10.
Periodo de Colocación	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 18.3.
Periodo de Inversión^a	Significa el periodo desde la fecha del Primer Cierre no Promotor hasta la primera de las siguientes fechas: (a) La fecha del tercer aniversario de la Fecha de Cierre Final; o (b) la fecha en la que el sesenta por ciento (60%) del Patrimonio Total Comprometido haya sido invertida, o llamada a los Partícipes para hacer Inversiones ó comprometida por escrito para inversiones de acuerdo con documentos legalmente vinculantes
Periodo de Suspensión	Significa un Periodo de Suspensión por Cambio de Control, un Periodo de Suspensión por Cese o un Periodo de Suspensión por Evento de Ejecutivo Clave.
Periodo de Suspensión por Cambio de Control	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 9.
Periodo de Suspensión por Cese	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 8.2.3.

^a Se hace constar que el Periodo de Inversión finalizó el 30 de septiembre de 2022

Periodo de Suspensión por Evento de Ejecutivo Clave	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 10.
Persona(s)	Significa cualquier persona física o jurídica.
Personas Indemnizadas	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 29.1
Personas o Entidades Vinculadas	Significa cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle, sea controlada, o esté bajo control común con otra Persona (siendo de aplicación a efectos interpretativos el artículo 4 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores). No obstante, las Empresas Participadas no se considerarán Personas o Entidades Vinculadas al Fondo, ni a la Gestora, ni a la Sociedad Asesora por el mero hecho de que el Fondo ostente una participación en las mismas.
Política de Inversión	Significa la política de inversión del Fondo descrita en el Capítulo III de este Reglamento.
Prima de Actualización Financiera	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 18.3
Primer Cierre No Promotor	Significa el 27 de diciembre de 2016, que es la fecha del primer cierre del fondo con partícipes diferentes del Promotor.
Promotor	Significa ALTAMAR CAM PARTNERS, S.L. y sus respectivas Personas o Entidades Vinculadas.
PYME (s)	Significa empresas que al momento de la primera inversión por parte del Fondo en las mismas estén consideradas como “micro”, “pequeña” o “mediana” empresa de acuerdo con la definición incluida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/EC (Diario Oficial L 124, 20.05.2003, p. 3) de 6 de mayo, y sus modificaciones vigentes.
Reglamento	Significa este Reglamento de Gestión del Fondo, con las modificaciones que en cada momento se acuerden.
Retorno Preferente	Significa, con respecto a cada Partícipe, un importe igual a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del ocho (8) por ciento (compuesta anualmente en cada aniversario de la fecha en la que realizó el primer pago al Fondo y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre el importe del Compromiso de Inversión que en tal momento se encontrara efectivamente desembolsado y no devuelto a tal Partícipe como distribución de acuerdo con el artículo 20.5 (a).
Sociedad Gestora	Significa ALTAMAR PRIVATE EQUITY SGIIC, S.A.U., sociedad de nacionalidad española, con C.I.F. número A-84144625, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 20.619, folio 185, hoja número M-365063, e inscrita en el registro administrativo de la CNMV con el número 247. Tiene su domicilio en Paseo de la Castellana 91, 28046 Madrid.

Solicitud de Desembolso

Significa el requerimiento escrito para efectuar un desembolso de los Compromisos de Inversión enviado por la Sociedad Gestora a todos los Partícipes, en los términos decidido en cualquier momento por la Sociedad Gestora y la Sociedad Asesora de acuerdo con las previsiones de este Reglamento.

Valor ó Valoración

Significa, con respecto a una Inversión, el valor razonablemente determinado por la Sociedad Gestora y la Sociedad Asesora de acuerdo con los principios de valoración emitidos o recomendados en cada momento por *Invest Europe*, que son actualmente las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” publicadas en diciembre de 2015, y las modificaciones, suplementos o sustituciones vigentes en cada momento; y los términos Valor y Valoración en este Reglamento se interpretarán en tal sentido.

Vehículos Paralelos

Significa cualquier entidad de capital riesgo, institución de inversión colectiva u otro vehículo de inversión gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora (o sus Personas o Entidades Vinculadas), de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.10, establecidos para satisfacer requerimientos fiscales o regulatorios de ciertos Partícipes y ligados al Fondo por acuerdos de coinversión vinculantes y ejecutables suscritos antes o al tiempo de la Fecha de Cierre Final de acuerdo con los requerimientos del artículo 13.10.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre de Alta Life Sciences Spain I FCR (en lo sucesivo, el “**Fondo**”) se constituye un Fondo de Capital Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en lo sucesivo, la “**LECR**”) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto.

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE y empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación (en lo sucesivo, las “**Empresas Objeto de Private Equity**”).

Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Empresas Participadas que sean Empresas Objeto de Private Equity que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión requerido por la LECR.

Artículo 3. Duración.

El Fondo tendrá una duración máxima de hasta el 30 de septiembre de 2029. En caso de que la cartera de inversiones no esté desinvertida en tal fecha, esta duración podrá prorrogarse en dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de dos (2) años adicionales, a propuesta de la Sociedad Gestora, mediante Acuerdo de Mayoría Reforzada. Finalizado dicho plazo (y su extensión de acuerdo con lo anterior, en su caso), y en cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones de la cartera, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo de acuerdo con el artículo 23.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora.

La sociedad gestora del Fondo es Altamar Private Equity S.G.I.I.C., S.A.U., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (CIF A-84144625), tomo 20.619, folio 185, hoja M-365063 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 247. Tiene su domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana 91.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora ha suscrito el Contrato de Asesoramiento con la Sociedad Asesora, por virtud del cual ésta actuará como asesor de inversiones y desinversiones para el Fondo, y lo hará específicamente mediante su participación en el Comité de Inversión, tal y como se regula en el Contrato de Asesoramiento y en el artículo 5 de este Reglamento, en exclusiva.

Los Honorarios de Asesoramiento, que serán de exclusiva cuenta de la Sociedad Gestora, estarán regulados en el Contrato de Asesoramiento.

Artículo 5. El Comité de Inversión.

La decisión sobre la ejecución de las Inversiones así como cualquier decisión relativa a una eventual desinversión por el Fondo de su participación en las Empresas Participadas corresponderán al Comité de Inversión, de composición paritaria de la Sociedad Gestora y de la Sociedad Asesora, que tomará dichas decisiones por mayoría de sus miembros siempre y cuando dentro de dicha mayoría haya, además, mayoría de miembros de la Sociedad Gestora. El Comité de Inversión estará formado por los 4 Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora y los 4 Ejecutivos Clave de la Sociedad Asesora. Uno de los Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora ostentará el cargo de Presidente del Comité de Inversión y tendrá voto dirimente en caso de empate.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversión se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o la Sociedad Asesora o cualquiera de sus miembros. El Comité de Inversión podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

El resto de decisiones en relación con el Fondo que deban adoptar la Sociedad Gestora y/o la Sociedad Asesora de acuerdo con este Reglamento, el Contrato de Asesoramiento o la legislación de aplicación, serán tomadas por los respectivos Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o de la Sociedad Asesora, en el que los respectivos Ejecutivos Clave representarán siempre la mayoría de sus miembros.

Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos.

6.1. Comisión de gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual, que (sujeto a las reducciones o ajustes previstos en este Reglamento) se calculará de la siguiente manera (la “**Comisión de Gestión**”):

- (a) durante el período comprendido entre la Fecha del Primer Cierre No Promotor y hasta la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al (i) dos coma doscientos setenta y cinco (2,275) por ciento, por año, sobre el Patrimonio Total Comprometido hasta un importe de éste de ciento veinticinco millones (125.000.000) de euros, más (ii) uno coma setenta y cinco (1,75) por ciento, por año, sobre el importe del Patrimonio Total Comprometido que exceda la citada cantidad, en su caso.
- (b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, y hasta la fecha en la que el Fondo se disuelva y comience su liquidación de acuerdo con el artículo 23 (la “**Fecha de Disolución**”), así como durante cualquier Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al porcentaje medio ponderado sobre el importe total del Patrimonio Total Comprometido que haya resultado durante el Periodo de Inversión de acuerdo con el apartado a) anterior, con un máximo del dos (2,00) por ciento, sobre el Capital Invertido Neto.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Primer Cierre No Promotor, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Disolución (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión ya abonada por anticipado).

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido a la Fecha de Cierre Final se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Primer Cierre No Promotor.

La Comisión de Gestión de cada ejercicio resultante de los cálculos anteriores se reducirá en una cantidad igual a los Honorarios de Transacción recibidos en dicho ejercicio y/o en ejercicios anteriores y que no se hubiera compensado totalmente en tales ejercicios anteriores. En el caso de que, en un determinado ejercicio, el importe de los Honorarios de Transacción no compensados previamente exceda el importe de la Comisión de Gestión, tal exceso se utilizará para reducir la Comisión de Gestión en ejercicios subsiguientes. Si a la Fecha de Disolución existiera un exceso de Honorarios de Transacción pendientes de compensación contra Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo una cantidad en dinero (en Euros) igual a dicho exceso.

El liquidador, o la Sociedad Gestora en el caso de ser designada como liquidador del Fondo de acuerdo con el artículo 23, someterá a los Partícipes una propuesta razonable de remuneración durante la fase de liquidación del Fondo (los “**Honorarios de Liquidación**”), y los Partícipes deberán decidir sobre la misma mediante Acuerdo de Mayoría Ordinaria en o antes de la Fecha de Disolución.

En ningún caso la suma de todos los importes percibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y Honorarios de Liquidación durante toda la vida del Fondo (incluyendo, en su caso, potenciales extensiones) superará el dieciocho (18) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

6.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo la Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, en los términos que se regulan en la cascada de distribuciones regulada en el artículo 20.5.

6.3. Comisión de inversión y otras remuneraciones.

Aparte de la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito (y, en su caso, los Honorarios de Liquidación) contempladas en este Reglamento, la Sociedad Gestora no percibirá con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo. En particular se hace expresamente constar que los Honorarios de Asesoramiento a los que tenga derecho la Sociedad Asesora serán de exclusiva cuenta y cargo de la Sociedad Gestora, sin que el servicio de asesoramiento pueda suponer ningún incremento en las comisiones o gastos que haya de asumir el Fondo o sus partícipes.

6.4. Gastos del Fondo.

a) Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de abogados externos y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de contables externos y auditores, mensajería e impresión de documentos, y los gastos de marketing y comunicación externos del Fondo (pero excluyendo expresamente, entre otros, los gastos de viajes, honorarios de colocadores o *placement agents*, las comisiones de aseguradores e intermediarios, y gastos incurridos como consecuencia de estudios de mercado y *deal flow*, por un importe agregado por encima de siete mil quinientos (7.500) Euros, que serán asumidos por la Sociedad Gestora), y demás gastos incurridos en relación con la constitución del Fondo.

En todo caso, solo se podrán cargar al Fondo Gastos de Establecimiento debidamente justificados y Documentados, hasta una cifra máxima igual a la menor de (i) cero coma cinco (0,5) por ciento del Patrimonio Total Comprometido o (ii) setecientos cincuenta mil (750.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan dicho máximo serán pagados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento incurridos por el Fondo o cargados al Fondo de acuerdo con lo previsto en este Reglamento estarán documentados y el detalle de los mismos se reflejará en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

b) Comisión de Depositaria

El Fondo asumirá la comisión de depositaria por los servicios prestados por BNP Paribas (u otro banco depositario que pueda sustituirle en el futuro), en su calidad de banco depositario (la “**Comisión de Depositaria**”). La Comisión de Depositaria es anual, liquidable trimestralmente y se calculará conforme al siguiente cuadro:

Porcentaje	Base de Cálculo	Tramos
0,04%	Patrimonio Neto	Hasta €100mn
0,035%	Patrimonio Neto	Por encima de €100mn

c) Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables, incurridos apropiadamente, y debidamente documentados (incluido el IVA o cualquier otro impuesto aplicable), incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, la Comisión de Depositaria, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las Inversiones, Coste de Operaciones Fallidas, costes derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las Inversiones, consultas jurídicas, asesoría externa, tasaciones, registros, notarías, gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión del Fondo, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad suscritos por el Fondo para cubrir la responsabilidad de las Personas Indemnizadas de acuerdo con el artículo 29.1; gastos de asistencia a las Juntas anuales de partícipes de las respectivas Empresas Participadas, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios relativos a Inversiones y desinversiones) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión que la Sociedad Gestora está obligada a prestar (“**Gastos Operativos**”).

Con respecto a los gastos de litigación, en caso de que excedan el uno (1) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, será necesaria la aprobación previa del Comité de Supervisión antes de incurrir en los mismos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá asumir sus propios gastos operativos, de organización y mantenimiento, tales como el arrendamiento de oficinas y los costes laborales de su plantilla. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos pagados por ésta que de acuerdo con este Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos que la Sociedad Gestora haya repercutido o haya recuperado de Empresas Participadas o de otras entidades en relación con transacciones del Fondo)

Artículo 7. Dedicación, exclusividad y conflictos de interés.

7.1. Dedicación y exclusividad

Durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora y la Sociedad Asesora se asegurarán de que los Ejecutivos Clave dedican sustancialmente la totalidad de su tiempo de trabajo contratado, a los fondos gestionados ó asesorados respectivamente por la Sociedad Gestora o por la Sociedad Asesora y, en todo caso, el tiempo suficiente al Fondo para el diligente desarrollo de sus labores y responsabilidades que derivan de este Reglamento y de la legislación aplicable.

El Promotor, la Sociedad Gestora (en tanto sea la sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de gestión (en tanto estén empleados o vinculados a la Sociedad Gestora, al Promotor o a cualquiera de sus Personas o Entidades Vinculadas), y/o cualquiera de sus Personas o Entidades Vinculadas, no podrán, sin el previo consentimiento de los Partícipes por Acuerdo de Mayoría Reforzada, constituir, gestionar, asesorar, o en cualquier otra forma estar involucrados o tener interés económico en ningún Fondo Sucesor con una política de inversión sustancialmente igual a la Política de Inversión del Fondo (y por tanto no podrán recibir comisiones de gestión o ingresos similares de tales Fondos Sucesores), antes de la primera de las siguientes fechas:

(a) La fecha en la que, de acuerdo con este Reglamento, finalice el Periodo de Inversión, por cualquier razón, salvo por lo previsto en el apartado (c) de la definición de Periodo de Inversión que consta en el Preámbulo de este Reglamento; o

(b) la fecha de liquidación del Fondo;

teniendo en cuenta que, en cualquier caso, durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora y la Sociedad Asesora deberán asignar al Fondo los recursos, y los Ejecutivos Clave deberán dedicarle el tiempo, que en ambos casos sea necesario para continuar la adecuada gestión y operaciones del Fondo.

Cualquier oportunidad de inversión identificada por el Promotor o por la Sociedad Gestora o la Sociedad Asesora (en tanto sean la Sociedad Gestora y la Sociedad Asesora del Fondo respectivamente), los Ejecutivos Clave (en tanto que sean empleados o vinculados a la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, el Promotor o cualquiera de sus Personas o Entidades Vinculadas), los Miembros del Equipo de gestión (en tanto que sean empleados o vinculados a la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, el Promotor o cualquiera de sus Personas o Entidades Vinculadas), y/o cualquiera de sus respectivas Personas o Entidades Vinculadas, que entre dentro de la Política de Inversión del Fondo, deberá ser ofrecida en primer lugar al Fondo, deberá ser dirigida exclusivamente al Fondo, y cualquier servicio relacionado con tales oportunidades de inversión deberá ser prestado en interés exclusivo del Fondo.

Igualmente, ni el Promotor ni la Sociedad Gestora ni la Sociedad Asesora (en tanto sean la Sociedad Gestora y la Sociedad Asesora del Fondo respectivamente y a partir del momento en el que lo son), los Ejecutivos Clave (en tanto que sean empleados o vinculados a la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, el Promotor o cualquiera de sus Personas o Entidades Vinculadas), los Miembros del Equipo de gestión (en tanto que sean empleados o vinculados a la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, el Promotor o cualquiera de sus Personas o Entidades Vinculadas), y/o cualquiera de sus respectivas Personas o Entidades Vinculadas, realizarán, directa o indirectamente, ninguna inversión de ningún tipo en compañías que entren dentro de la Política de Inversión del Fondo (excepto a través del propio Fondo). Se hace constar expresamente que esta limitación no aplicará a aquellas inversiones indirectas que pudieran existir a través de fondos subyacentes de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora que operan como fondos de fondos ó de los fondos gestionados por la Sociedad Asesora.

7.2. Conflictos de Interés

El Promotor, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de gestión informarán inmediatamente y revelarán en su totalidad al Comité de Supervisión, cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Empresas Participadas, incluyendo, sin limitación, aquellos que surjan entre (i) el Fondo y/o sus Empresas Participadas; y (ii) las entidades en las que el Promotor, la sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de gestión, y/o sus respectivos administradores, gestores, empleados, socios directos o indirectos, y Personas o Entidades Vinculadas, directamente o indirectamente, gestionen, administren o asesoren u ostenten cualquier tipo de interés.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés deberán abstenerse de votar en relación con tal conflicto, y sus votos y compromisos no se consideran a los efectos del cálculo de las correspondientes mayorías.

El Fondo podrá realizar co-inversiones con Fondos Sucesores, o con otros fondos o vehículos de inversión (distintos de los Vehículos Paralelos) que, al leer y entender de la Sociedad Gestora y la Sociedad Asesora (habiendo realizado una adecuada comprobación diligente en tal sentido), estén promovidos, asesorados o gestionados por el Promotor, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de gestión, y/o sus respectivos administradores, gestores, empleados, socios, y Personas o Entidades Vinculadas, solo (i) con el previo y expreso consentimiento del Comité de Supervisión aprobado por Mayoría Cualificada del Comité de Supervisión; y (ii) siempre que uno o varios nuevos inversores independientes en condiciones de mercado tomen una participación significativa (*i.e.* más del 33%) en la ronda de inversión. Salvo que ambas condiciones (i) y (ii) se cumplan, la co-inversión con Fondos Sucesores estará estrictamente prohibida.

En este sentido, el Fondo podrá invertir, desinvertir, facilitar todo tipo de financiación, o vender o adquirir activos de compañías en las que, al leer y entender de la Sociedad Gestora y la Sociedad Asesora (habiendo realizado una adecuada comprobación diligente en tal sentido), (a) algún Fondo Sucesor, (b) el Promotor, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de gestión, y/o sus respectivos administradores, gestores, empleados, socios, y Personas o Entidades Vinculadas, ó (c) cualquier otro fondo o vehículo de inversión (distintos de los Vehículos Paralelos) promovido, asesorado o gestionado por cualquiera de los mencionados en el apartado (b), tenga una participación o interés (o haya tenido participación o interés en los últimos doce meses), o al que cualquiera de los mencionados en el apartado (b) preste servicios de asesoramiento, transaccionales o de *corporate finance*, solo (i) con el previo y expreso consentimiento del Comité de Supervisión aprobado por Mayoría Cualificada del Comité de Supervisión; y (ii) siempre que uno o varios nuevos inversores independientes en condiciones de mercado tomen una participación significativa (*i.e.* más del 33%) en la inversión, desinversión, financiación, u operación de compra o venta. Salvo que ambas condiciones (i) y (ii) se cumplan, las mencionadas operaciones cruzadas o vinculadas estarán estrictamente prohibidas.

Bajo ninguna circunstancia (ni siquiera con el previo y expreso consentimiento del Comité de Supervisión por Mayoría Cualificada del Comité de Supervisión) podrá ninguno de los Ejecutivos Clave ni los Miembros del Equipo de gestión (en tanto estén empleados o ligados a la Sociedad Gestora, el Promotor, el Asesor o sus Personas o Entidades Vinculadas), ni sus respectivas Personas o Entidades Vinculadas, directamente invertir en, o facilitar ningún tipo de financiación a Empresas Participadas o compañías que entren dentro de la Política de Inversión del Fondo.

Finalmente, solamente con el previo y expreso consentimiento del Comité de Supervisión por Mayoría Cualificada del Comité de Supervisión podrán las Empresas Participadas contratar o subcontratar la prestación de servicios de asesoramiento, de transacción, de *corporate finance*, u otros servicios, directa o indirectamente, con el Promotor, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de gestión, y/o sus respectivos administradores, gestores, empleados, socios, y Personas o Entidades Vinculadas, distintas de la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora y la Sociedad Asesora se asegurará de que los Fondos Sucesores, los Vehículos Paralelos, el Promotor, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de gestión cumplen (y hacen que sus respectivos administradores, gestores, ejecutivos, socios, Personas o Entidades Vinculadas y otros fondos o vehículos de inversión bajo gestión cumplan) con lo previsto en este artículo.

Además, y sin perjuicio de lo anterior, el Promotor, la Sociedad Asesora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de gestión, informarán a la mayor brevedad al Comité de Supervisión sobre cualquier transacción acordada o prestación de servicios realizada por o a cualquier Partícipe, por un lado, y el Promotor, la Sociedad Asesora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de gestión, el Fondo, las Empresas Participadas o cualquiera de sus respectivas Personas o Entidades Vinculadas, por otro.

Artículo 8. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora

8.1. Sustitución a solicitud de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar voluntariamente su sustitución de acuerdo con lo previsto en este artículo, mediante solicitud a la CNMV realizada conjuntamente con una nueva sociedad gestora, en la que ésta manifieste su deseo de aceptar dicho cargo. La sustitución de la Sociedad Gestora supondrá la sustitución también de la Sociedad Asesora, salvo que sea ésta la sustituta.

En caso de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora o de la Sociedad Asesora, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución de acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior, pero sin posibilidad de designar a la Sociedad Asesora como sustituta si el concurso de acreedores afecta a ésta. Si la sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar la sustitución. En estos casos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión a partir de la declaración de concurso (ni ninguna otra compensación de ningún tipo, incluidos Honorarios de Liquidación, en su caso), y perderá su derecho a recibir la Comisión de Éxito que le correspondería de acuerdo con el artículo 20.5, permaneciendo sujeta a la Obligación de Devolución por las cantidades recibidas como Comisión de Éxito hasta la Fecha del Acuerdo de Cese (aunque retendrá todos los

derechos políticos y económicos que le correspondan por su condición de Partícipe, en su caso, en los mismos términos y condiciones que el resto de Partícipes).

8.2. Sustitución a solicitud de los partícipes

8.2.1. Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con Causa por Acuerdo de Mayoría Ordinaria. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, a la mayor brevedad posible, y en cualquier caso dentro de los quince (15) días siguientes, que ha ocurrido un supuesto de Causa.

Si los Partícipes, por Acuerdo de Mayoría Ordinaria, aprueban el cese con Causa de la Sociedad Gestora, el cese tendrá efecto inmediato y se producirá lo siguiente:

- (a) La Sociedad Gestora perderá su derecho a recibir la Comisión de Gestión (y en su caso los Honorarios de Liquidación) a partir de la Fecha del Acuerdo de Cese;
- (b) Desde la Fecha del Acuerdo de Cese la Sociedad Gestora perderá su derecho a recibir la Comisión de Éxito que le correspondería de acuerdo con el artículo 20.5, permaneciendo sujeta a la Obligación de Devolución por las cantidades recibidas como Comisión de Éxito hasta la Fecha del Acuerdo de Cese (aunque retendrá todos los derechos políticos y económicos que le correspondan por su condición de Partícipe, en su caso, en los mismos términos y condiciones que el resto de Partícipes);
- (c) La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir del Fondo ningún tipo de indemnización por cese anticipado; y
- (d) Los Partícipes y el Fondo podrán reclamar la indemnización por daños y perjuicios que, en su caso, corresponda.

8.2.2. Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada sin Causa, por cualquier razón, por Acuerdo de Mayoría Reforzada.

Si los Partícipes, por Acuerdo de Mayoría Reforzada, aprueban el cese sin Causa de la Sociedad Gestora, el cese tendrá efecto inmediato y se producirá lo siguiente:

- (a) La Sociedad Gestora perderá su derecho a recibir la Comisión de Gestión (y en su caso los Honorarios de Liquidación) a partir de la Fecha del Acuerdo de Cese;
- (b) la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Éxito que le corresponda de acuerdo con el artículo 20.5, reducida en las proporciones que constan en la siguiente tabla:

Años transcurridos entre la Fecha del Primer Cierre no Promotor y la Fecha del Acuerdo de Cese *	Proporción de reducción
1	88%
2	76%
3	64%
4	52%
5	40%
6	32%
7	24%

8	16%
9	8%
10	0%

* Los periodos intermedios se calcularán en el mismo sentido en proporción al número de días que hayan transcurrido.

Además la Sociedad Gestora permanecerá sujeta a la Obligación de Devolución por las cantidades recibidas como Comisión de Éxito; y

- (c) la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una indemnización por cese anticipado por importe igual a las cantidades que hubiera recibido en concepto de Comisión de Gestión en los doce (12) meses anteriores. Dicha indemnización será pagada por el Fondo una vez (i) se haya registrado en CNMV la sustitución de la Sociedad Gestora; y (ii) la Sociedad Gestora haya remitido a la gestora sustituta todos los libros, registros, correspondencia y documentos del Fondo (incluyendo los libros y registros de gestión, contabilidad y societarios del Fondo). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión recibida anticipadamente antes de la Fecha del Acuerdo de Cese que corresponda al periodo posterior a tal Fecha de Acuerdo de Cese.

8.2.3 Normas aplicables a todos los supuestos anteriores

El cese de la Sociedad Gestora supondrá el cese de la Sociedad Asesora, salvo en los casos aquí previstos.

Partícipes que representen, en conjunto, al menos, el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido podrán convocar directamente, o solicitar que la Sociedad Gestora convoque, a todos los Partícipes para que decidan (i) el cese, con o sin Causa, de la Sociedad Gestora y designación de una gestora sustituta; ó (ii) la continuidad de la Sociedad Gestora; ó (iii) la disolución y liquidación del Fondo; considerándose la fecha en la que los Partícipes convocan la Junta de Partícipes de acuerdo con la anterior, o solicitan su convocatoria a la Sociedad Gestora, como **“Fecha de Solicitud de Junta para el Cese”**. Dicha convocatoria deberá realizarse mediante comunicación a los Partícipes, y la Junta así convocada deberá celebrarse no antes de 30 días ni después de 45 días desde la Fecha de Solicitud de Junta para el Cese.

Desde la Fecha de Solicitud de Junta para el Cese quedará inmediatamente suspendido el Periodo de Inversión (**“Periodo de Suspensión por Cese”**) si es que no estuviera ya suspendido o terminado en tal momento, y en cualquier caso, no podrán llevarse a efecto Inversiones (incluyendo Inversiones Puente o *Follow-on*) ni desinversiones, con excepción de aquellas Inversiones o desinversiones que estuvieran aprobadas por escrito por el Comité de Inversión antes de la Fecha de Solicitud de Junta para el Cese, y comprometidas por escrito frente a terceras partes por virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, y los cuales se deberán revelar al Comité de Supervisión sin demora tras la Fecha de Solicitud de Junta para el Cese. Desde la Fecha de Solicitud de Junta para el Cese la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión que sea necesario para el Fondo para cumplir sus obligaciones previamente asumidas por escrito por acuerdos vinculantes, así como para el pago de Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos de acuerdo con este Reglamento. El Periodo de Suspensión por Cese se terminará si la Junta de Partícipes celebrada tras la Fecha de Solicitud de Junta para el Cese acuerda el cese de la Sociedad Gestora y la designación de una gestora sustituta ó si acuerda no cesar a la Sociedad Gestora.

En los supuestos de cese con Causa:

- (i) si la Causa afecta a la Sociedad Gestora, al Promotor, a los Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora, Miembros del Equipo de gestión de la Sociedad Gestora o sus respectivas Personas o Entidades Vinculadas, administradores o empleados, la Sociedad Asesora podrá ser designada como gestora sustituta;

- (ii) si la Causa afecta a la Sociedad Asesora, los Ejecutivos Clave de la Sociedad Asesora, Miembros del Equipo de gestión de la Sociedad Asesora o sus respectivas Personas o Entidades Vinculadas, administradores o empleados:
 - a. se podrá acordar el cese de la Sociedad Gestora pero ésta no podrá ser sustituida por la Sociedad Asesora; o
 - b. podrá acordarse no cesar a la Sociedad Gestora pero que ésta resuelva el Contrato de Asesoramiento.

En el caso de cese de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo anterior, ya sea con o sin Causa, y desde la fecha del Acuerdo de Mayoría Ordinaria de cese con Causa de acuerdo con el apartado 8.2.1. o del Acuerdo de Mayoría Reforzada de cese sin Causa de acuerdo con el apartado 8.2.2., según sea el caso (“**Fecha del Acuerdo de Cese**”):

- (a) La Sociedad Gestora cesada facilitará una transición pacífica y eficiente de la gestión del Fondo;
- (b) la Sociedad Gestora cesada remitirá a la nueva sociedad gestora del Fondo todos los libros, registros, correspondencia y documentos del Fondo (incluyendo los libros y registros de gestión, contabilidad y societarios del Fondo);
- (c) el Periodo de Suspensión por Cese continuará hasta que la nueva gestora del Fondo quede registrada en la CNMV.

La sustitución de la Sociedad Gestora no dará a los Partícipes ningún derecho de reembolso o amortización de sus participaciones en el Fondo.

Artículo 9. Cambio de Control

En el supuesto de Cambio de Control, y salvo que éste sea aprobado por Acuerdo de Mayoría Reforzada, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido, si es que no hubiera terminado ya (comenzando el “**Periodo de Suspensión por Cambio de Control**”), y en ningún caso podrá haber Inversiones (ni *Follow-on*, ni Inversiones Puente) o desinversiones excepto aquellas que (a) antes del Cambio de Control estuvieran ya aprobadas por escrito por el Comité de Inversión y comprometidas por escrito frente a terceras partes por virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, y los cuales se deberán revelar al Comité de Supervisión sin demora tras el Cambio de Control; ó (b) sean propuestas por el Comité de Inversión y expresamente aprobadas caso a caso por el Comité de Supervisión.

Durante el Periodo de Suspensión por Cambio de Control la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión que sea necesario para el Fondo (i) para cumplir sus obligaciones previamente asumidas por escrito por acuerdos vinculantes, (ii) para el pago de Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos de acuerdo con este Reglamento, o (iii) para realizar las Inversiones propuestas por el Comité de Inversión y expresamente aprobadas por el Comité de Supervisión, en su caso.

El Promotor, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, y los Ejecutivos Clave, según sea el caso, deberán notificar a los Partícipes, a la mayor brevedad, y en cualquier caso en un periodo no superior a diez (10) días desde su conocimiento, de la existencia de un Cambio de Control.

La Sociedad Gestora convocará a los Partícipes, para que, en un plazo máximo de seis (6) meses desde la notificación de la ocurrencia de un Cambio de Control, una de las tres siguientes decisiones sea aprobada: (i) la aprobación del Cambio de Control por Acuerdo de Mayoría Reforzada, y en consecuencia la terminación del Periodo de Suspensión por Cambio de Control y la continuación del Fondo; (ii) que no se apruebe el Cambio de Control y se cese con Causa a la Sociedad Gestora —en los términos y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.2.—, por Acuerdo de Mayoría Ordinaria; o (iii) la disolución y liquidación del Fondo por Acuerdo de Mayoría Ordinaria.

Si los Partícipes no adoptan ninguna de las tres decisiones mencionadas (ya sea porque no se alcance la mayoría requerida, o por cualquier otra razón) el Fondo se disolverá y liquidará, y la Sociedad Gestora solicitará a los Partícipes nombrar un liquidador de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 10. Salida de Ejecutivos Clave

En el caso de que un Ejecutivo Clave deje de estar empleado o en cualquier forma ligado, ya sea al Promotor o a la sociedad Gestora o al grupo Asabys o a la Sociedad Asesora, o deje de ser miembro del Comité de Inversión, la Sociedad Gestora ó la Sociedad Asesora deberán convocar inmediatamente —y como máximo dentro de los tres (3) meses desde la salida del Ejecutivo Clave— al Comité de Supervisión, proponiendo un candidato para sustituirle. El Comité de Supervisión decidirá libremente si aprueba la sustitución o no del Ejecutivo Clave.

En caso de ocurrir un Evento de Ejecutivo Clave, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido, si es que no hubiera terminado ya (comenzando el “**Periodo de Suspensión por Evento de Ejecutivo Clave**”), y en ningún caso podrá haber Inversiones (ni *Follow-on*, ni Inversiones Puente) o desinversiones excepto aquellas que (a) antes del Evento de Ejecutivo Clave estuvieran ya aprobadas por escrito por el Comité de Inversión y comprometidas por escrito frente a terceras partes por virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, y los cuales se deberán revelar al Comité de Supervisión sin demora tras el Evento de Ejecutivo Clave; ó (b) sean propuestas por el Comité de Inversión y expresamente aprobadas caso a caso por el Comité de Supervisión.

Durante el Periodo de Suspensión por Evento de Ejecutivo Clave la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión que sea necesario para el Fondo (i) para cumplir sus obligaciones previamente asumidas por escrito por acuerdos vinculantes, (ii) para el pago de Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos de acuerdo con este Reglamento, o (iii) para realizar las Inversiones propuestas por el Comité de Inversión y expresamente aprobadas por el Comité de Supervisión, en su caso.

El Promotor, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, y los Ejecutivos Clave, según sea el caso, deberán notificar a los Partícipes, a la mayor brevedad, in en cualquier caso en un periodo no superior a diez (10) días desde su conocimiento, de la existencia de un Evento de Ejecutivo Clave.

Los Partícipes, por Acuerdo de Mayoría Reforzada, podrán decidir en cualquier momento que termine el Periodo de Suspensión por Evento de Ejecutivo Clave, si consideran que el resto de Ejecutivos Clave o el resto de Miembros del Equipo de gestión son suficientes para continuar la gestión y administración del Fondo.

Salvo que los Partícipes hayan acordado antes terminar el Periodo de Suspensión por Evento de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de seis (6) meses desde el Evento de Ejecutivo Clave, deberá proponer a los Partícipes uno o más candidatos para la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes y los Partícipes, por Acuerdo de Mayoría Reforzada, decidirán sobre la sustitución con la consiguiente terminación del Periodo de Suspensión por Evento de Ejecutivo Clave.

Hasta entonces los acuerdos del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora se adoptarán por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros. El nuevo ejecutivo clave propuesto para sustituir al Ejecutivo Clave saliente, solo se considerará Ejecutivo Clave si así lo aprueban los Partícipes por Acuerdo de Mayoría Reforzada.

Tras el periodo de seis (6) meses anteriormente referido sin que se haya alcanzado ningún acuerdo de los previstos en los párrafos anteriores, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido, si es que no hubiera terminado ya, y la Sociedad Gestora convocará a los Partícipes para que, en el plazo de un (1) mes, aprueben una de las siguientes decisiones: (i) la terminación del Periodo de Suspensión por Evento de Ejecutivo Clave y la continuación del Fondo, por Acuerdo de Mayoría Reforzada; ó (ii) el cese de la Gestora con Causa por Acuerdo de Mayoría Simple; ó (iii) la disolución y liquidación del Fondo por Acuerdo de Mayoría Simple.

Si los Partícipes no adoptan ninguna de las tres decisiones mencionadas (ya sea porque no se alcance la mayoría requerida, o por cualquier otra razón) el Fondo se disolverá y liquidará, y la Sociedad Gestora solicitará a los Partícipes nombrar un liquidador de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de este Reglamento

La Sociedad Gestora y la Sociedad Asesora deberán asegurarse en todo momento de que existe personal y recursos suficientes y adecuados disponibles para el Fondo de forma que la Sociedad Gestora y la Sociedad Asesora puedan cumplir adecuadamente todas sus labores y obligaciones conforme al presente Reglamento

Artículo 11. Comité de Supervisión

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, e independiente de la Sociedad Gestora, el Promotor y la Sociedad Asesora y que estará integrado por siete (7) ó cinco (5) miembros designados por la Gestora de acuerdo a las reglas de este artículo. Ni los miembros del Comité de Inversión, los Miembros del Equipo de gestión, el Promotor, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora o sus respectivos administradores, directivos o empleados o Personas o Entidades Vinculadas, podrán formar parte del Comité de Supervisión (ni como miembros ni como observadores permanentes).

El Comité de Supervisión estará formado siempre por siete (7) ó cinco (5) Partícipes con los siete (7) ó cinco (5) mayores Compromisos de Inversión en el Fondo (según sea el caso, a decisión de la Sociedad Gestora). Para aquellos Partícipes cuyas inversiones sean gestionadas por una misma entidad gestora, se tendrán en cuenta su Compromisos de Inversión como si fueran de un solo Partícipe a estos efectos.

La renuncia de cualquiera de ellos miembros del Comité de Supervisión se notificará al resto de miembros sin que la Sociedad Gestora esté obligada a designar sustituto, salvo que tas la renuncia el número de miembros sea cuatro (4) o menos de tres (3).

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión aquellos Partícipes, hasta un máximo de dos (2), que, aún no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora considere conveniente, por las cuestiones a tratar o para una adecuada representación de los Partícipes minoritarios. Dichos Partícipes carecerán de voz y voto en el Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión será un órgano consultivo del Fondo, sin perjuicio de sus poderes para adoptar decisiones vinculantes respecto de determinadas materias (según se regula en este Reglamento). Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión del Fondo;
- (b) ser informado regularmente por la Sociedad Gestora del rendimiento de Fondo, de la Valoración de las Empresas Participadas en la cartera del Fondo, de la situación de Inversiones Puente y de los *Follow-on* previstos;
- (c) ser informado de cualquier disputa material o litigio que afecte al Fondo, al Promotor, a la Sociedad Gestora, a la Sociedad Asesora, a los Ejecutivos Clave, a los Miembros del Equipo de gestión, a cualquiera de las Empresas Participadas, y/o a sus respectivas Personas o Entidades Vinculadas, y en el caso de que un Partícipe se convierta en Partícipe en Mora de acuerdo con este Reglamento;
- (d) resolver, por Mayoría Cualificada del Comité de Supervisión, cualquier conflicto de interés que pueda surgir, y en relación con ello, el Comité de Supervisión podrá ser consultado por la Sociedad Gestora y/o cualquier Partícipe sobre cualquier conflicto de interés relativo al Fondo, a cuyo efecto la Sociedad Gestora deberá informa inmediatamente y revelar al Comité de Supervisión la existencia de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que surja en relación con el Promotor, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, el Fondo, cualquier Empresa Participada, cualquiera de los Partícipes, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de gestión, cualquier administrador, ejecutivo, empleado, socio directo o indirecto de la Sociedad Gestora, o cualquiera de sus respectivas Personas o Entidades Vinculadas; y el Comité de Supervisión deberá emitir una decisión vinculante en tal materia. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión tomará decisiones vinculantes sobre conflictos o potenciales conflictos de interés en el Fondo sin necesidad de haber sido consultado al respecto por la Sociedad Gestora y/o por Partícipes. Salvo que se obtenga la previa aprobación del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora no realizará (ni dejará de realizar, según sea el caso) ninguna acción que esté sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés; y
- (e) cualesquiera otras funciones expresamente previstas en este Reglamento (incluyendo, sin carácter limitativo, la aprobación de una Inversión, desinversión ó *Follow-on* concreta, a propuesta y recomendación del Comité de Inversión, durante Periodos de Suspensión y la sustitución de Ejecutivos Clave).

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, ni el Comité de Supervisión ni ninguno de sus miembros o Partícipes designados para ser miembros, tendrá ninguna responsabilidad fiduciaria con respecto al Fondo y/o los Partícipes, distinta de la de actuar en buena fe. El Comité de Supervisión no tendrá otras funciones que las previstas en este Reglamento y bajo ninguna circunstancia se entenderá que como consecuencia de ejercer tales funciones sus miembros participan en la gestión del Fondo o tienen responsabilidad fiduciaria frente a nadie.

El Comité de Supervisión se reunirá al menos dos (2) veces al año. Además, durante toda la vida del Fondo, el Comité de Supervisión se reunirá cuando así lo solicite la Sociedad Gestora o cualquiera de sus miembros.

La convocatoria se realizará con al menos quince (15) días de antelación y deberá incluir el orden del día propuesto y cualquier documentación necesaria en relación con los asuntos que se sometan a aprobación. Se hace constar que ningún asunto no incluido en el orden del día circulado, será objeto de deliberación, salvo que así lo acuerden todos los miembros del Comité de Supervisión por unanimidad.

Sin perjuicio de lo anterior el Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, cuando la totalidad de sus miembros están presentes o debidamente representados y acepten de forma unánime la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán participar en las reuniones por tele o videoconferencia o cualquier otro medio telemático que permita una comunicación efectiva entre los miembros. Alternativamente, se podrán adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, debiendo cada miembro del Comité de Supervisión comunicar su voto afirmativo o negativo, por correo electrónico, al resto de los miembros del Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por otra persona, siempre que tal representación se confiera por escrito y sea especial para cada reunión. A estos efectos será válido un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora haciendo constar la representación.

El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados. Salvo que otra cosa se requiera en el presente Reglamento, el Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto.

Los miembros del Comité de Supervisión que estén afectados por un conflicto de interés en relación a un acuerdo no podrán ejercitar en el mismo su derecho a voto, y por tanto su voto no será computado a los efectos del cálculo de la mayoría requerida para la adopción de tal acuerdo.

Miembros del Comité de Supervisión que representen, al menos, la mitad de ellos podrán contratar los servicios de consultores o expertos independientes, en cuestiones legales, fiscales, regulatorias, financieras o similares, que consideren necesarios, siendo los gastos de cuenta del Fondo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro de que se le reembolse por el Fondo los gastos razonables y debidamente justificados en los que haya incurrido como consecuencia directa de su cargo.

La mayoría de miembros asistentes a una reunión del Comité de Supervisión podrán solicitar que cualquier persona invitada (incluido el Promotor, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de gestión ó cualquier observador) abandone la reunión para celebrar la sesión a puerta cerrada sin su presencia.

Sujeto a lo previsto en este artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 12. Junta de Partícipes.

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo. El derecho de voto en Junta de cada Partícipe será proporcional a su Compromiso de Inversión respecto del Patrimonio Total Comprometido.

La Junta de Partícipes tendrá las funciones previstas en la ley aplicable así como las funciones expresamente establecidas en este Reglamento (incluyendo, sin carácter limitativo, decidir sobre el cese de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el artículo 8; aprobar, en su caso, la extensión de la duración del Fondo según el artículo 3; y ratificar, en su caso, a solicitud de la Sociedad Gestora, el comienzo de los procedimientos necesarios para que el Fondo pueda cotizar en un mercado de valores).

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) La Junta de Partícipes se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora. Adicionalmente, cualquier Partícipe o Partícipes que en conjunto representen al menos un diez (10) por ciento del Patrimonio Total Comprometido podrán convocar directamente la Junta de Partícipes o requerir a la Sociedad Gestora para que la convoque dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del requerimiento. Dicho requerimiento de los Partícipes a la Sociedad Gestora deberá hacerse por escrito y contener el orden del día propuesto para la reunión.
- (b) La convocatoria deberá hacerse por escrito con al menos quince (15) días hábiles de antelación por correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo (y adicionalmente, a discreción del convocante, por otros medios escritos como correo, mensajería, telegrama o fax, pero debiendo siempre enviarse por correo electrónico), con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse, así como cualquier documentación de soporte relativa a tales asuntos. Ningún asunto sometido a aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la convocatoria será objeto de deliberación en la reunión, salvo que así lo acuerden todos los Partícipes por unanimidad. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (c) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- (d) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, físicamente o por medios telemáticos (incluidos sistemas de video o teleconferencia), Partícipes que representen, al menos, más de la mitad del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, presentes o debidamente representados.
- (e) El presidente y el secretario de la Junta de Partícipes serán las personas que ostentes tales cargos en la Sociedad Gestora (o las personas que al efecto designe la Sociedad Gestora), salvo que otra cosa decidan los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en la reunión. Durante la reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos presentes o representados podrán solicitar al Promotor, a la Sociedad Gestora, a la Sociedad Asesora, a los Ejecutivos Clave, y/o a los Miembros del Equipo de gestión que abandonen la reunión para celebrar la sesión a puerta cerrada sin su presencia.
- (f) Los acuerdos adoptados por la Junta de Partícipes deberán constar en a la correspondiente acta, que será redactada y firmada por el secretario de la reunión, con el visto bueno del presidente. Las actas serán enviadas por el secretario a los Partícipes que atendieron a la reunión para su ratificación, en el plazo de los días (10) días hábiles siguientes a la fecha de la Junta, entendiéndose que si un Partícipe no responde en un plazo de diez (10) días desde la recepción del acta, la misma se entenderá ratificada por dicho Partícipe. Las actas serán remitidas a los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo anterior. La

facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del presidente.

- (g) Los acuerdos se adoptarán, por regla general, con el voto favorable de Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento o en la legislación aplicable mayorías distintas para su válida adopción. No tendrán derecho de voto los Partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la consideración de Partícipe en Mora o respecto de los que exista un conflicto de interés.
- (h) Sin perjuicio de todo lo anterior, en el supuesto de que de acuerdo con este Reglamento determinado acuerdo de los Partícipes deba ser adoptado por Acuerdo de Mayoría Reforzada ó por Acuerdo de Mayoría Ordinaria, tal requisito deberá cumplirse para la válida adopción de dicho acuerdo.

CAPITULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 13. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones: Política de Inversión.

El Fondo realizará sus Inversiones y la Sociedad Gestora en todo momento gestionará el Fondo, de acuerdo con la política de inversión regulada en este artículo 13 (la “**Política de Inversión**”).

Todas las Inversiones del Fondo se prevé que se realicen en capital (*i.e.* acciones, participaciones, cuotas y similares) o en instrumentos con riesgo de capital (*i.e.* préstamos participativos).

13.1 Período de inversión.

La Sociedad Gestora realizará todas las Inversiones del Fondo desde la fecha de inscripción del mismo en el registro administrativo de la CNMV y hasta el final del Periodo de Inversión, salvo los *Follow-on* que se podrán llevar a efecto una vez que haya terminado el Periodo de Inversión.

Finalizado el Período de Inversión el Fondo no podrá hacer más solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión salvo para los siguientes casos y en todo caso siempre hasta el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso:

- (a) Para hacer frente a pagos de la Comisión de Gestión y Gastos Operativos u otras obligaciones exigibles del Fondo;
- (b) Para realizar o ejecutar Inversiones aprobadas por el Comité de Inversión y ya comprometidas por el Fondo durante el Periodo de Inversión por virtud de documentos legalmente vinculantes y ejecutables suscritos con anterioridad al Periodo de Inversión, y sujeto a las siguientes condiciones: (i) que el compromiso para realizar tales Inversiones haya sido revelado al Comité de Supervisión y (ii) que tales Inversiones se ejecuten no más tarde de doce (12) meses después de la fecha en la que se hayan comprometido y en cualquier caso dentro del periodo de seis (6) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión. Salvo por las Inversiones previstas en este párrafo b), no podrán realizarse nuevas Inversiones después de la terminación del Periodo de Inversión; o
- (c) Para realizar *Follow-on* en Empresas Participadas.

Se hace constar expresamente que los importes eventualmente reservados por el Comité de Inversión para *Follow-on* en ningún caso podrán tenerse en consideración para el cálculo de la Comisión de Gestión, hasta que no hayan sido efectivamente invertidos.

En ningún caso el Fondo tendrá, en ningún momento, un Capital Invertido Neto superior al 100% del Patrimonio Total Comprometido.

13.2 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las Inversiones y objetivo de inversión. Sectores prohibidos

Se realizarán Inversiones en Empresas Participadas que operen en el sector de ciencias de la vida, en las siguientes áreas: biotecnología, biofarma, tecnología y dispositivos médicos, genómica y salud y diagnóstico digital (“*digital health*”), entre otras.

El Fondo realizará todas sus Inversiones en entidades que, en el momento inmediatamente anterior a la Inversión por el Fondo, sean PYMEs.

El Fondo no perseguirá operaciones de *buy-out* (o reemplazo de capital) dirigidas a la liquidación de activos. El Fondo no invertirá en otras entidades de capital riesgo o instituciones de inversión colectiva, españolas o extranjeras, de ningún tipo (incluyendo fondos de inversión libre o *hedge funds*, fondos de fondos, fondos ciegos o *blind pool funds*, ni ningún otro tipo de fondos privados en los que se cobre comisión de gestión o comisión de éxito ó *carried interest*) ni de ninguna otra forma operará como fondo de fondos.

El Fondo no invertirá, prestará garantías ni en ninguna otra forma prestará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, ni directa ni indirectamente, en ó a compañías o entidades:

(a) cuya actividad o negocio consista en una actividad económica ilegal (i.e producción, comercio u otra actividad, que sea ilegal de acuerdo con la legislación aplicable al Fondo o a la empresa o entidad en cuestión, incluyendo, sin carácter limitativo, la clonación humana para fines reproductivos); o

(b) cuyo objetivo principal sea:

- (i) la producción ó comercio de tabaco, bebidas alcohólicas o productos relacionados;
- (ii) la financiación de la producción o comercio de armas y munición de cualquier clase, en el bien entendido que esta restricción no aplica en la medida en la que tales actividades sean parte de, o accesorias a, políticas explícitas de la Unión Europea;
- (iii) casinos y empresas equivalentes;
- (iv) los estudios, desarrollos o aplicaciones técnicas relativas a programas de datos o soluciones:

A. dirigidas específicamente:

- (I) al apoyo de cualquier actividad referida en los apartados (a) a (d) anteriores;
- (II) al juego por internet ó casinos online;
- (III) a la pornografía

B. que pretendan posibilitar de forma ilegal:

- (I) la entrada en redes de datos electrónicos;
- (II) la descarga de datos electrónicos.

Adicionalmente, cuando se preste apoyo a la financiación de estudios, desarrollo o aplicaciones técnicas relativas a (i) la clonación humana para fines terapéuticos o de investigación ó (ii) organismos genéticamente modificados, la Sociedad Gestora se asegurará de que existe el debido control de todas las cuestiones legales, regulatorias y éticas ligadas a dicha clonación humana para fines de investigación o terapéuticos y/o organismos genéticamente modificados.

13.3 Áreas Geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El Fondo invertirá, al menos, el 50% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo en el momento de la inversión en empresas que, en el momento de la toma de participación, operen, estén domiciliadas o tengan su sede de dirección efectiva en España. Adicionalmente el Fondo invertirá, al menos, un importe igual a dos tercios (2/3) de los importes llamados a los Partícipes para Inversiones en PYMEs establecidas o activas en el territorio de los estados miembros de la Unión Europea, o países candidatos oficiales o candidatos potenciales.

A los efectos de este Reglamento se entenderá que una compañía es activa en un territorio cuando tenga un establecimiento permanente o una filial en dicho territorio y (i) una parte significativa de la totalidad de sus empleados presten servicios en dicho establecimiento permanente o sucursal; o (ii) el negocio principal de la compañía se desarrolle desde ese establecimiento permanente o sucursal; o (iii) los servicios principales de la compañía se presten desde ese establecimiento permanente o sucursal.

Si la institución española Fond-ICO llegara a ser Partícipe en el Fondo, el fondo invertirá, al menos, 5,4 veces el Compromiso de Inversión de Fond-ICO en compañías, que al tiempo de la toma de participación operen, estén domiciliadas o tengan su sede de dirección efectiva en España. Las Inversiones en compañías españolas serán, mayoritariamente, de entre doscientos cincuenta mil y diez millones de euros en compañías que se hayan constituido no más de cinco (5) años antes de la inversión por parte del Fondo.

13.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

- (a) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que como se ha especificado el Fondo invertirá fundamentalmente en un único sector.
- (b) Límites por áreas geográficas: salvo por lo previsto en el artículo 13.3 no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad.
- (c) Límites por fase de desarrollo de las Empresas Participadas: el Fondo invertirá solo en empresas que, en el momento de la toma de participación, tengan la condición de PYME.
- (d) Límites de diversificación: El Fondo no invertirá más del quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en una misma Empresa Participada y/o sus vinculadas, incluyendo, en evitación de dudas, las Inversiones Puente realizadas en tal Empresa Participada y/o vinculadas. Excepcionalmente tal límite podría ser incrementado (siempre dentro de los límites legales), solo respecto a una sola Empresa Participada y sus vinculadas, hasta un veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, siempre que (i) la razón para superar el límite general del quince (15) por ciento sea una Inversión Puente a realizar en esa Empresa Participada y/o vinculadas; (ii) al tiempo de realizar tal Inversión Puente, el Comité de Inversión se haya asegurado suficientemente de que tal Inversión Puente podrá ser transmitida a terceros o coinversores en un periodo de doce (12) meses desde la fecha de adquisición (o desde la fecha en la que la obligación de inversión por el Fondo se hubiera asumido); y (iii) que, en todo caso, el Comité de Inversión haga sus mejores esfuerzos para que la Inversión Puente pueda desinvertirse en el plazo antes mencionados de forma que la Empresa Participada y sus vinculadas puedan cumplir de nuevo el límite general de diversificación del quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.
- (e) Empresas Participadas cotizadas: El Fondo no invertirá más del quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en Empresas Participadas que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, si bien el propósito ha de ser en todo caso la exclusión de cotización de tales compañías y que tal exclusión tenga lugar dentro de los siguientes doce (12) meses.

13.5 Financiación que concederá el fondo: Restricciones en préstamos.

El Fondo podrá proveer de financiación (i) sólo a las Empresas Participadas; (ii) sólo en acompañamiento o como preparación de una inversión en capital; y (iii) solo si el importe agregado de principal pendiente aportado por el Fondo de acuerdo con lo anterior no excede en ningún momento, de un importe igual al veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) de párrafo anterior, cuando se utilicen estructuras de deuda por el Fondo para realizar una inversión con riesgo de capital (como préstamos participativos o convertibles), tal financiación será considerada como capital, sin perjuicio de su forma legal. El Fondo en ningún caso y bajo ninguna circunstancia realizará actividades comerciales de financiación (tipo bancario).

El Fondo solo garantizará o asegurará obligaciones de las Empresas Participadas, en su caso, pero no de terceros, y en todo caso, con sujeción a los requerimientos establecidos en el primer párrafo de este artículo, que aplicará *mutatis mutandi*. A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) del primer párrafo el importe de la obligación garantizada o asegurada se agregará al principal pendiente aportado por el Fondo.

No se espera que el Fondo prevea otros tipos de financiación a las Empresas Participadas, distintos de préstamos participativos, según lo previsto en el artículo 2 de este Reglamento.

13.6 Financiación ajena del Fondo.

Con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en las Empresas Participadas, así como la gestión del Fondo y la atención de las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, todo ello de acuerdo con las leyes vigentes aplicables en cada momento y siempre que (i) se trate de financiación a corto plazo (*i.e.* que el plazo de amortización del préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses); y (ii) el importe agregado de los préstamos, operaciones de crédito o cualquier otro endeudamiento del Fondo (incluidas garantías o aseguramientos otorgados por el Fondo de acuerdo con el anterior apartado 13.5. o con el presente 13.6) no exceda, en ningún momento, la menor de las siguientes cantidades: (a) el quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; o (b) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

13.7 Tesorería.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de llamadas de capital, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del cinco (5) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Suscripción necesarios para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo, así como cualquier liquidez del Fondo en cualquier momento (tales como cantidades desembolsadas por Partícipes antes de la ejecución de Inversiones, o cantidades recibidas por el Fondo como consecuencia de una desinversión, dividendos u otro tipo de distribución recibida de las Empresas Participadas) antes de su distribución a los Partícipes, podrá ser invertido solamente en Inversiones a Corto Plazo, a discreción de la Sociedad Gestora, y con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

13.8 Modalidades de intervención de la sociedad gestora en las Empresas Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad Gestora podrá tener presencia en los consejos de administración de las Empresas Participadas. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de las Empresas Participadas.

13.9 Uso de derivados

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio.

13.10 Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá constituir Vehículos Paralelos, españoles o extranjeros, con la misma política y estrategia de inversión que el Fondo que formarán parte conjuntamente del proyecto global denominado “ALTA LIFE SCIENCES SPAIN I”, sujeto a las siguientes condiciones:

- (i) Los Vehículos Paralelos sólo podrán establecerse para dar cumplimiento a requisitos fiscales, regulatorios o estatutarios de los inversores en tales estructuras. La Sociedad Gestora y sus Personas o Entidades Vinculadas actuarán como sociedad gestora u órgano de gestión equivalente respecto de los Vehículos Paralelos (*i.e.* en todo caso los Vehículos Paralelos deberán estar gestionados por la Sociedad Gestora o sus Personas o Entidades Vinculadas).
- (ii) Cualquier Vehículo Paralelo deberá estar constituido y registrado (en todo momento) en un estado miembro de la Unión Europea. Los Vehículos Paralelos y los partícipes en ellos estarán sometidos a los mismos requisitos y comprobaciones sobre prevención del blanqueo de capitales y conocimiento del cliente que los que apliquen a los Partícipes.
- (iii) Los documentos constitutivos (y cualquier documento equivalente a este Reglamento) deberán reflejar los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que este Reglamento establece para el Fondo y para los Partícipes, en la mayor medida posible de acuerdo con la ley aplicable, incluyendo, sin carácter limitativo, la misma duración que el Fondo, Política de Inversión, Comisión de Gestión, Comisión de Éxito, Partícipe en Mora, conflictos de interés, condiciones de desembolso, etc. Los importes pagados

como Prima de Actualización Financiera por los partícipes de Vehículos Paralelos deberán ser distribuidos a favor de todos los partícipes tanto del Fondo como de los Vehículos Paralelos.

- (iv) Cualquier Vehículo Paralelo estará sujeto a las mismas reglas de gobierno corporativo que afecten al Fondo. En particular, el Comité de Supervisión deberá considerarse Comité de Supervisión conjunto tanto del Fondo como de los Vehículos Paralelos. Cualquier Acuerdo de Mayoría Ordinaria o Acuerdo de Mayoría Reforzada se adoptará considerando el agregado de los patrimonios totales comprometidos de todos los fondos paralelos (*i.e.* el Patrimonio Total Comprometido más los patrimonios totales comprometidos de cada uno de los Vehículos Paralelos) (el “**Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos**”), y los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos también reflejarán las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y acuerdos relativos al Fondo y a los Vehículos Paralelos se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente, y en base a la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Partícipe, y los compromisos de inversión de cada partícipe en un Vehículo Paralelo representen sobre el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora deberá necesariamente convocar a una junta de partícipes de los Vehículos Paralelos cada vez que convoque una Junta de Partícipes del Fondo, y del mismo modo, deberá convocar una Junta de Partícipes del Fondo cada vez que se convoque una junta de partícipes de Vehículos Paralelos.
- (v) El Fondo y los Vehículos Paralelos, si los hubiera, realizarán, gestionarán y dispondrán de las inversiones de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones. Cualquier coste o gasto derivado de tal coinversión será soportado por el Fondo y los Vehículos paralelos a prorrata de sus respectivas participaciones en el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos (*i.e.* el Fondo solo asumirá el porcentaje de tales costes y gastos igual a la proporción que el Patrimonio Total Comprometido represente sobre el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos). En este sentido, el Fondo suscribirá un acuerdo de coinversión con cualquier Vehículo Paralelo que se constituya, por virtud del cual el Fondo y el Vehículo Paralelo realizarán las inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos patrimonios totales comprometidos y que regulará, entre otras cosas, los ajustes de gastos y comisiones que se requieran entre entidades, el momento de realización de inversiones y desinversiones, y la adopción de decisiones por el Fondo y los Vehículos Paralelos, todo ello necesariamente de acuerdo con las previsiones de este artículo. La modificación de los términos y condiciones de dichos acuerdos de coinversión requerirá el consentimiento previo de los Partícipes adoptado por Acuerdo de Mayoría Reforzada.
- (vi) La constitución de un Vehículo Paralelo, así como la documentación constitutiva o cualquier otra documentación relacionada con el Vehículo Paralelo, incluyendo los acuerdos de coinversión suscritos entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, deberán revelarse con antelación al Comité de Supervisión, y se revelarán también al resto de Partícipes tan pronto como sea posible después de la constitución e cada Vehículo Paralelo. Además de esa revelación, la Sociedad Gestora otorgará una expresa declaración de que los términos y condiciones de los documentos constitutivos, los acuerdos de coinversión y cualquier otra documentación complementaria, cumplen las provisiones de este Reglamento. La modificación de los términos y condiciones de los documentos constitutivos (*i.e.* reglamento, pactos de socios, pactos de inversores, etc.) de los Vehículos Paralelos requerirán las mismas mayorías requeridas para la modificación del presente Reglamento.

Considerando que el importe final de Patrimonio Total Comprometido y el importe final del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos no se conocerá hasta la Fecha de Cierre Final, los acuerdos de coinversión entre el Fondo y los Vehículos Paralelos contemplarán la posibilidad de realizar las transmisiones de Inversiones entre el Fondo y los Vehículos Paralelos que sean necesarias para que a la Fecha de Cierre Final las respectivas participaciones en las Empresas Participadas se encuentren distribuidas proporcionalmente a su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos. En todo caso tales adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Vehículos Paralelos se realizarán con ese solo propósito y a un precio igual al Coste de Adquisición, incrementado en una actualización financiera equivalente al EURIBOR a la fecha de cada pago más ciento cincuenta (150) puntos básicos, aplicado sobre el precio de la

transmisión, y por el número de días transcurridos desde la fecha de la Inversión hasta la fecha de la transmisión.

13.11 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidad de coinversión a los Partícipes, o a terceros coinversores estratégicos, siempre y cuando (i) se considere que es en el mejor interés del Fondo, (ii) la oportunidad de inversión exceda la cuantía que el Comité de Inversión, actuando de buena fe, considere adecuada para el Fondo, y (iii) ningún Partícipe o tercer coinversor estratégico tenga el derecho sistemático a coinvertir con el Fondo (las “**Oportunidades de Coinversión**”).

En tales casos, la Oportunidad de Coinversión deberá ser ofrecida, en primer lugar, a cada Partícipe del Fondo que haya expresado su interés en tales oportunidades, proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión. En caso de que alguno de esos Partícipes no ejercite su derecho, la parte sobrante de la Oportunidad de Coinversión será ofrecida al resto de los Partícipes, sólo si el Comité de Inversión lo considera en el mejor interés del Fondo, o a terceros coinversores estratégicos.

Las Oportunidades de Coinversión, en todo caso:

(a) se regirán por el principio de trato igualitario entre los Partícipes del Fondo, así como entre el Fondo y las partes que coinviertan con el Fondo en el marco de una Oportunidad de Coinversión, y en relación a ello:

(i) los términos y condiciones que se ofrezcan a una parte coinversora en una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que los ofrecidos al Fondo;

(ii) cualquier Inversión o desinversión realizada en el marco de una Oportunidad de Coinversión se hará al mismo tiempo que la Inversión o desinversión se realiza por el Fondo (salvo en el caso de desinversión de una Inversión Puente), y cualquier Inversión o desinversión realizada en el marco de una Oportunidad de Inversión se hará en los mismos términos y condiciones legales y económicos que los de la Inversión o desinversión para el Fondo;

(iii) Los gastos relativos a cualquier Inversión o desinversión realizada en el marco de una Oportunidad de Coinversión, así como cualquier otra obligación relativa a tal Inversión o desinversión serán compartidos entre el Fondo y los coinversores en proporción con el importe coinvertido por cada uno de ellos en la Oportunidad de Coinversión;

(iv) cualquier vehículo de coinversión, en su caso, será gestionado por la Sociedad Gestora o por sus Personas o Entidades Vinculadas; y

(b) quedarán debidamente documentadas por escrito conforme a acuerdos de coinversión vinculantes y ejecutables de acuerdo con las provisiones de este Reglamento. En particular, y sin carácter limitativo, los acuerdos de coinversión deberán asegurar, sin limitación, que los términos y condiciones de las Inversiones y desinversiones que regulen cumplirán con las condiciones previstas en el párrafo (a) anterior; y

(c) se regirán por el principio de total revelación y transparencia a los Partícipes y, en consecuencia:

(i) la Sociedad Gestora informará, en el momento oportuno, sobre cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que se ofrezca por la Sociedad Gestora conforme a este artículo;

(ii) la Sociedad Gestora revelará a los Partícipes la identidad de cualquier Partícipe o tercer coinversor estratégico que vaya a coinvertir con el Fondo en el marco de una Oportunidad de Coinversión; y

(iii) la Sociedad Gestora revelará, en el momento oportuno, al Comité de Supervisión los términos y condiciones principales de cualquier acuerdo de coinversión (y/o acuerdos complementarios suscritos en conexión con el acuerdo de coinversión) firmado en el marco de una Oportunidad de Coinversión; debiendo ser dicha información al Comité de Supervisión razonablemente detallada e incluir una expresa declaración de la Sociedad Gestora de que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con las provisiones de este Reglamento.

En evitación de dudas, se hace constar que cualquier comisión de gestión o de éxito, u otras comisiones o ingresos recibidos por el Promotor, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, cualquiera de sus socios, administradores, empleados, Ejecutivos Clave o Miembros del Equipo de gestión, y sus respectivas Personas o Entidades Vinculadas, en el marco de una Oportunidad de Coinversión se considerarán Honorarios de Transacción.

A efectos aclaratorios, el Promotor, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora, cualquiera de sus socios, administradores, empleados, Ejecutivos Clave o Miembros del Equipo de gestión, y sus respectivas Personas o Entidades Vinculadas, y cualquier fondo o vehículo de inversión asesorado o gestionado por los anteriores (distinto de los Vehículos Paralelos y los Fondos Sucesores) no coinvertirán, ni directa ni indirectamente, con el Fondo. La coinversión con Fondos Sucesores requerirá el consentimiento previo y expreso del Comité de Supervisión adoptado por Mayoría Cualificada del Comité de Supervisión de acuerdo con el artículo 7.2.

CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14. Características básicas de las participaciones.

14.1. Participaciones.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de una única clase, todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente y en particular en los términos de este Reglamento. La suscripción de Compromisos de Inversión implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión y la de la obligación de cumplir su contenido y, en particular, la obligación del Partícipe de suscribir y desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos y condiciones recogidos en la Carta de Compromiso de Inversión y en este Reglamento. Todas las participaciones del Fondo tendrán los mismos derechos políticos y económicos.

14.2. Tipo de partícipes a los que se dirige el Fondo.

El Fondo va dirigido fundamentalmente a inversores institucionales y otras instituciones e inversores particulares que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, cuyos compromisos de inversión mínimos ascenderán a un quinientos mil (500.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR.

A los efectos del cómputo del compromiso mínimo de inversión se podrá alcanzar dicho importe agregando los importes de compromisos inferiores suscritos por sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades, o a personas físicas del mismo grupo familiar (con relación de consanguinidad de hasta segundo grado) ó entidades controladas por éstas.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, al menos un cincuenta y uno (51) por ciento de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo deberá ser en todo momento de titularidad privada.

Artículo 15. Transmisión de las participaciones.

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres pero sometidas a lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora que contendrá los términos de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación anterior (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación sea un Partícipe en Mora; o (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

La transmisión de participaciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo como consecuencia de tal transmisión, y por parte del adquirente, la necesaria asunción del Compromiso de Inversión del transmitente (y por tanto del Compromiso Pendiente de Desembolso) correspondiente a las participaciones transmitidas. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con la porción correspondiente del Compromiso de Inversión del transmitente (y por tanto del Compromiso Pendiente de Desembolso) y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción de la correspondiente Carta de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el presente Artículo o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora y sus Personas o Entidades Vinculadas, podrán (a su sola discreción pero siempre en el mejor interés del Fondo) promover la puesta en contacto entre Partícipes ó terceros interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos Partícipes interesados en transmitir sus participaciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Personas o Entidades Vinculadas, en los términos descritos anteriormente, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Personas o Entidades Vinculadas tendrá derecho a percibir de las partes en la transmisión, ningún tipo de cargo o remuneración.

Artículo 16. Forma de representación de las participaciones.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones que posee el Partícipe, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la identidad del Depositario, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil, en su caso, y en el Administrativo correspondientes.

Artículo 17. Valor de la participación.

Dado que todas las participaciones son de la misma clase y en consecuencia tienen los mismos derechos políticos y económicos, el valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, además de la información de Valoración a facilitar a los Partícipes de acuerdo con el artículo 22, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una distribución del Fondo a los Partícipes, la valoración de las participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo (vigentes en cada momento).

A los efectos de los artículos 18 y 19 siguientes, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera existente alcance importes significativos, el valor de las participaciones se calculará en base a las Valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del valor inicial de suscripción, es decir, de un (1) euro cada una.

Artículo 18. Régimen de Suscripción de Participaciones.

18.1 Patrimonio del Fondo y Suscripción de Participaciones.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres subsiguientes durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya suscrito un Compromiso de Inversión, que haya sido aceptado por el Fondo y haya firmado la correspondiente Carta de Compromiso de Inversión, suscribirá y pagará las

correspondientes participaciones en el Fondo, en el importe, tiempo y modo que solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con las previsiones de la Carta de Compromiso de Inversión y de este Reglamento.

Con el objeto de incrementar el Patrimonio Total Comprometido, se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales durante el Período de Colocación, tanto de nuevos partícipes como de los Partícipes existentes que incrementen el importe de su Compromiso de Inversión.

El Fondo se crea con la expectativa de que el Patrimonio Total Comprometido alcance o supere los ciento veinticinco (125) millones de euros. En ningún caso el Patrimonio Total Comprometido superará los doscientos veinticinco (225) millones de euros.

Ningún Partícipe podrá suscribir, ostentar o controlar, directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con sus Personas o entidades Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido. Además, ningún Partícipe (directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con sus Personas o entidades Vinculadas) podrá suscribir, ostentar o controlar la mayoría de los derechos de voto en la Junta de Partícipes, en el Comité de Inversión, en el Comité de Supervisión o en ningún otro órgano del Fondo. Lo mismo aplicará, *mutatis mutandi*, con respecto a cualquier Vehículo Paralelo, si los hubiera y en relación al Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos, en su caso.

18.2 Aportación de los Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, y sujeto a lo previsto en el artículo 13.1, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción de nuevas participaciones al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora, que deberán ser totalmente desembolsadas por el Partícipe en la Fecha de Suscripción y Desembolso especificada en la Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe a estos efectos, al menos quince (15) días antes de la mencionada Fecha de Suscripción y Desembolso. Cada Partícipe suscribirá nuevas participaciones a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de Inversiones, Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos de acuerdo con este Reglamento, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la Política de Inversión del Fondo. Los Partícipes dispondrán de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, a contar desde la fecha de envío de la Solicitud de Desembolso para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción (siendo la fecha en la que tal desembolso sea exigible la “**Fecha de Suscripción y Desembolso**”). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará, en la medida de lo posible, agrupar las solicitudes de suscripción de participaciones. La Sociedad Gestora determinará a su sola discreción el número de participaciones a ser suscritas y desembolsadas, de acuerdo con lo que considere apropiado para cumplir las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto.

Todas las aportaciones de Compromisos de Inversión deberán realizarse por los Partícipes en efectivo y en euros, que es la moneda que usará el Fondo.

En evitación de dudas, se hace constar que las aportaciones de Compromisos de Inversión se solicitarán siempre a todos los Partícipes *pari passu*, en el mismo momento, y en los mismos términos y condiciones legales y económicos, y a prorrata de la respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido, de forma que en todo momento durante la vida del Fondo el porcentaje de participaciones que ostente un Partícipe sobre el total de participaciones existentes en el Fondo sea el mismo porcentaje que el Compromiso de Inversión de ese Partícipe representa sobre el Patrimonio Total Comprometido del Fondo. El Compromiso de Inversión de cada Partícipe deberá estar en todo momento desembolsado en la misma proporción que los Compromisos de Inversión de todos los demás Partícipes del Fondo.

18.3 Período de Colocación.

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un período de doce (12) meses a contar desde la fecha de inscripción de éste en el registro de la CNMV (en lo sucesivo, el “**Período de Colocación**”), en el que se podrán obtener

Compromisos de Inversión adicionales, bien de los Partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. El Período de Colocación podrá prorrogarse, por decisión de la Sociedad Gestora comunicada a la CNMV, por un período adicional que finalizará, en todo caso, el 31 de diciembre de 2019. La fecha de finalización del Período de Colocación se denominará “**Fecha de Cierre Final**”.

Desde la Fecha del Primer Cierre No Promotor —primer cierre con Partícipes distintos del Promotor— y durante el Período de Colocación, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera así como los Partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión (pero en este caso, los Partícipes ya existentes solo serán tratados como Nuevos Partícipes en relación con el Compromiso de Inversión adicional, y solo en la medida en que, como consecuencia de ese Compromiso de Inversión adicional su porcentaje de participación en el Patrimonio Total Comprometido se haya incrementado) (en adelante, de forma conjunta, los “**Nuevos Partícipes**”), suscribirán, en la fecha de su primer desembolso al Fondo, las participaciones que requiera la Sociedad Gestora de acuerdo con el artículo 18.2. de forma que el Compromiso de Inversión del Nuevo Partícipe quede desembolsado en la misma proporción que los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes ya existentes en ese momento, y en consecuencia igualando el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Partícipes iniciales (en adelante, los “**Partícipes Iniciales**”). Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente la Prima de Actualización Financiera.

Además de la aportación que se indica en el párrafo anterior, los Nuevos Partícipes que accedan a partir de cumplido el tercer (3^{er}) mes desde la fecha del Primer Cierre No Promotor satisfarán a favor del Fondo, pero en beneficio de los Partícipes Iniciales, una prima de actualización financiera (la “**Prima de Actualización Financiera**”) equivalente al tipo de interés de EURIBOR (vigente en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV) más ciento cincuenta (150) puntos básicos aplicado sobre el importe desembolsado por el Nuevo Partícipe en la fecha de su primera contribución al Fondo (*i.e.* hasta que el Compromiso de Inversión de tal Nuevo Partícipe esté desembolsado en la misma proporción que los Compromisos de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento) y devengado durante el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre No Promotor (y, en su caso, desde las fechas subsiguientes en las que la Sociedad Gestora hubiese realizado solicitudes adicionales de desembolso y suscripción de participaciones a los Partícipes Iniciales) y hasta la fecha de su primera contribución al Fondo.

Dicha Prima de Actualización Financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y en consecuencia será pagada adicionalmente al Compromiso de Inversión.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Prima de Actualización Financiera y por tanto las cantidades abonadas al Fondo por los Nuevos partícipes como Prima de Actualización Financiera deberán ser abonados por el Fondo a los Partícipes Iniciales a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados y considerando la fecha de constitución del Fondo, sin que tales pagos puedan ser considerados distribuciones del Fondo.

No será de aplicación lo previsto en los párrafos anteriores a los Nuevos Partícipes que tengan naturaleza de institución pública y hubieran aprobado su Compromiso de Inversión en el Fondo con anterioridad al 31 de diciembre de 2017, aunque lo hubieren formalizado después.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la Constitución del Fondo, pudiendo así participar de las Inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo podría exceder de manera circunstancial el cinco (5) por ciento marcado como objetivo en la política de inversión del Fondo.

Tanto durante el Período de Colocación del Fondo, por un aumento del Patrimonio Comprometido del Fondo, o como consecuencia de la realización de transmisiones parciales de Empresas Participadas a favor de Vehículos Paralelos, según sea el caso, se podría ocasionar un exceso de liquidez en el Fondo. En dicho caso,

la Sociedad Gestora podrá decidir la realización de Distribuciones Temporales de tal exceso liquidez en los términos y condiciones establecidos en el artículo 20.4.

18.4 Partícipe en Mora.

En el supuesto de que un Partícipe no hubiera cumplido en el tiempo establecido su obligación de suscripción y desembolso de su Compromiso de Inversión y/o el pago de la Prima de Actualización Financiera solicitados por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16, 18.2 y 18.3 anteriores, la Sociedad Gestora enviará una notificación a dicho Partícipe, en cinco (5) días hábiles tras la correspondiente Fecha de Suscripción y Desembolso, solicitando al Partícipe el remedio de la situación. Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en un plazo de catorce (14) días naturales desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora (i) comenzará inmediatamente a devengarse un interés de demora al tipo de EURIBOR (a la Fecha de Suscripción y Desembolso correspondiente a las cantidades no abonadas por el Partícipe) más quinientos (500) puntos básicos, aplicado sobre la cantidad solicitada por la Sociedad Gestora que no haya sido abonada por el Partícipe en la correspondiente Fecha de Suscripción y Desembolso y hasta la fecha en la que el efectivo pago de tal cantidad se produzca; y (ii) tal Partícipe será considerado un Partícipe en mora a los efectos de este Reglamento (el “**Partícipe en Mora**”).

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos (incluidos, en su caso, los derivados de su participación en el Comité de Supervisión), compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en otro caso le hubieran correspondido con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, y si el incumplimiento no queda subsanado en los citados catorce (14), días la Sociedad Gestora estará obligada a adoptar, al menos una de las siguientes alternativas, sin que la opción por una de ellas descarte la posterior utilización de las otras:

- a) Exigir el cumplimiento (incluso judicial) de la obligación de desembolso incumplida por el Partícipe en Mora, con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) En caso de que la Sociedad Gestora estime que el Partícipe en Mora podría no ser capaz de resolver dicha situación de mora, la Sociedad Gestora queda facultada para iniciar el proceso de venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo en cuyo caso:
 - (i) La Sociedad Gestora primero ofrecerá las participaciones a los restantes Partícipes no incumplidores, a un precio de adquisición igual al menor de los siguientes (el “**Precio de Adquisición por Incumplimiento**”): (x) el cincuenta por ciento (50%) de los importes pagados al Fondo por el Partícipe en Mora no repagados como distribuciones a la fecha de la oferta de venta; o (y) el cincuenta por ciento (50%) del último valor disponible de las participaciones del Partícipe en Mora determinado según el artículo 17. El Precio de Adquisición por Incumplimiento será vinculante para el Partícipe en Mora que deberá cooperar con la Sociedad Gestora para la plena efectividad de la transmisión. Las participaciones del Partícipe en Mora se ofrecerán a todos los Partícipes no incumplidores a prorrata de su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido. En el caso de que alguno de los Partícipes no ejercite su derecho, siempre que se les haya ofrecido un periodo de tiempo razonable (y en ningún caso menos de 20 días hábiles) para responder, tales participaciones serán nuevamente ofrecidas a los Partícipes que sí mostraron interés en la adquisición. Tales Partícipes podrán (pero sin estar obligados a ello) adquirir nuevamente una proporción de las participaciones sobrantes equivalente al total de participaciones que vayan a transmitirse, multiplicado por una fracción en la que el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes que hayan mostrado interés en adquirir las participaciones. A efectos aclaratorios, si los Partícipes que habían expresado interés en adquirir participaciones finalmente no adquieren todas o parte de las que les correspondan, el exceso será ofrecido de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hayan adquirido en la primera oferta todas las participaciones que les correspondían.

- (ii) Si después de ofrecer las participaciones del Partícipe en Mora a los Partícipes no incumplidores según lo anterior, existieran aún participaciones sobrantes, éstas podrán ser ofrecidas a terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, durante un periodo razonable no inferior a un (1) mes. Una vez recibida por la Sociedad Gestora una propuesta de un tercero (x) si el precio es mayor que el Precio de Adquisición por Incumplimiento, la Sociedad Gestora podrá transmitir las participaciones del Partícipe en Mora a dicho tercero; ó (y) si el precio es menor que el Precio de Adquisición por Incumplimiento, la Sociedad Gestora primero lo comunicará a los Partícipes no incumplidores, que tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para indicar si tienen interés en adquirir toda el paquete a ese precio inferior, realizándose la transmisión entre los Partícipes interesados en proporción a sus Compromisos de Inversión, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y los terceros interesados será vinculante para el Partícipe en Mora que deberá cooperar con la Sociedad Gestora para la plena efectividad de la transmisión
 - (iii) Para evitar dudas se hace constar que la adquisición de participaciones de un Partícipe en Mora de acuerdo con lo previsto en los párrafos (i) y (ii) anteriores, requerirá el compromiso irrevocable del adquirente de subrogarse en todas las obligaciones del Partícipe en Mora derivadas de su Compromiso de Inversión, y en particular, aquellas relativas al pago de las cantidades llamadas y no pagadas por el Partícipe en Mora, así como del Compromiso de Inversión Pendiente de Desembolso del Partícipe en Mora.
 - (iv) La Sociedad Gestora no estará obligada a pagar el precio de transmisión (ya sea el Precio de Compra por Incumplimiento o un precio inferior ofrecido por un tercero) al Partícipe en Mora hasta el momento en el que éste haya firmado toda la documentación que la Sociedad Gestora razonablemente le requiera en interés del Fondo. Del precio de la transmisión a recibir por el Partícipe en Mora se deducirán las siguientes cantidades: (x) los costes, incluidos intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que haya precisado el Fondo para cubrir las cantidades no pagadas por el Partícipe en Mora; y (y) cualquier coste incurrido por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora.
- c) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo como penalidad las cantidades que ya hubiera desembolsado el Partícipe en Mora y que no hubieran sido distribuidas a la fecha de amortización, y limitando el derecho del Partícipe en Mora a recibir del Fondo, solo cuando los Partícipes no incumplidores hubieran recibido una cantidad igual al 100% de sus Compromisos de Inversión (conforme al artículo 20.5) una cantidad equivalente a la menor de las siguientes: (i) el cincuenta por ciento (50%) de los importes pagados al Fondo por el Partícipe en Mora no repagados como distribuciones a la fecha de la amortización; o (y) el cincuenta por ciento (50%) del último valor disponible de las participaciones del Partícipe en Mora determinado según el artículo 17. Y los siguientes importes también se deducirán de las cantidades a recibir por el Partícipe en Mora: (i) los costes, incluidos intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que haya precisado el Fondo para cubrir las cantidades no pagadas por el Partícipe en Mora; (ii) cualquier coste incurrido por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora, más un importe equivalente a la Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora que no recibirá como consecuencia de la aplicación de este artículo; ó
- d) Ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales en reclamación de los daños y perjuicios causados a la Sociedad Gestora y al Fondo por el Partícipe en Mora.

18.5 Compromiso del Equipo

El Promotor, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de gestión, directa o indirectamente a través de sus sociedades participadas al 100%, suscribirán y ostentarán, durante toda la vida del Fondo, Compromisos de Inversión por importe agregado equivalente a, al menos, el dos por ciento (2%) del Patrimonio Total Comprometido (el “**Compromiso del Equipo**”).

Artículo 19. Régimen de Reembolso de las Participaciones.

Como una forma de realizar distribuciones a los Partícipes y de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar la amortización y reembolso de las participaciones poseídas por los Partícipes antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) La amortización y reembolso tendrá carácter general para todos los Partícipes, y se realizará *pari passu* en proporción a sus respectivas participaciones en el Patrimonio Total Comprometido;
- (b) el reembolso se realizará en efectivo (Euros);
- (c) para la realización del reembolso, la Sociedad Gestora utilizará la última valoración disponible de las participaciones de acuerdo con el artículo 17 y entregará a los Partícipes un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 20. Política de Distribuciones.

20.1. Política general:

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba los importes), distribuciones a los Partícipes de los ingresos percibidos por el Fondo de las Empresas Participadas, resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Empresas Participadas, o por cualquier otro concepto, en cada caso una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo relacionados con tales ingresos y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los Gastos Operativos y obligaciones previstas del Fondo.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar distribuciones en el plazo antes señalado en los siguientes casos: (i) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Empresas Participadas importes adicionales; o (ii) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora; o (iii) cuando los importes pendientes de distribución puedan ser reinvertidos de acuerdo con el artículo 20.3. En estos casos, la Sociedad Gestora podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los Partícipes. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán siempre en efectivo (en Euros), excepto en el supuesto excepcional previsto en el artículo 20.2. Todas las distribuciones se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.5. Las distribuciones se podrán hacer mediante los mecanismos permitidos por la legislación de aplicación, incluyendo distribución de resultados, distribución de reservas o amortización y reembolso parcial de participaciones.

20.2. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no realizará distribuciones en especie antes de la liquidación del Fondo, y en tal caso siempre y cuando los activos distribuidos sean valores, acciones o participaciones en el capital de una o más Empresas Participadas que la Sociedad Gestora no haya logrado desinvertir durante la vida del Fondo.

Cualquier distribución en especie en la liquidación del Fondo deberá realizarse en los mismos términos que una distribución en efectivo, y en consecuencia un Partícipe que tenga derecho a recibir una distribución en especie recibirá la proporción que le corresponda de los valores, acciones o participaciones distribuidas (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más ajustada posible, más un importe en efectivo por la diferencia). Las distribuciones en especie se realizarán de acuerdo con la cascada de distribuciones regulada en el artículo 20.5, aplicando a estos efectos el Valor calculado por un experto independiente, auditor, banco de inversiones o asesor de *corporate finance*, de reconocido prestigio y experiencia (cuyo coste será asumido por el Fondo) ó que proponga la Sociedad Gestora (o el liquidador, según sea el caso) con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo de Mayoría Ordinaria. En el caso de que los valores, acciones o participaciones

que se distribuyan coticen, el Valor será el promedio del precio de cierre de tales valores durante los últimos diez (10) días anteriores a su distribución.

Cualquier Partícipe que no desee recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora (o al liquidador, según sea el caso) para que retenga su parte correspondiente, y realice sus mejores esfuerzos y actúe de buena fe, para vender tales activos por cuenta del Partícipe, distribuyendo al Partícipe las cantidades resultantes (netas de cualquier gasto incurrido con relación a su venta). La Sociedad Gestora (o el liquidador, según sea el caso) se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para asegurar que tal venta se realiza en las mejores condiciones de mercado posibles. A estos efectos, la Sociedad Gestora (o el liquidador, según sea el caso) notificará a los Partícipes sobre su intención de proceder a la realización de una distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para confirmar a la Sociedad Gestora (o al liquidador, según sea el caso), por escrito, si desean que la Sociedad Gestora (o el liquidador, según sea el caso) retenga y venda por su cuenta los activos conforme a lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora (o el liquidador, según sea el caso) pertenecerán a todos los efectos, a los correspondientes Partícipes (y no al Fondo) y se considerarán que han sido objeto de distribución en especie de acuerdo con lo previsto en este artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los costes derivados de todo lo anterior.

20.3. Reinversión

A los efectos de este Reglamento, reinvertir significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Empresas Participadas, por las cantidades resultantes de la desinversión en las mismas, o cualquier otro ingreso recibido por el Fondo, para hacer frente a otras Inversiones, la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos conforme a este Reglamento.

Con carácter general y salvo por lo expresamente regulado en este Reglamento, no se podrán reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Empresas Participadas por el Fondo, ni los importes resultantes de las desinversiones en las Empresas Participadas, ni ningún otro ingreso recibido por el Fondo.

No obstante lo anterior, y como excepción, siempre que el valor del patrimonio neto del Fondo sea positivo en tal momento, el Comité de Inversión podrá decidir, a su sola discreción, la reinversión de los importes o rendimientos obtenidos de las desinversiones (incluida la desinversión de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión —o con posterioridad, en este caso solo para *Follow-on*—, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones.

Cualquier cantidad reinvertida conforme a lo anterior deberá ser revelada en detalle a los Partícipes.

El Capital Invertido Neto del Fondo (incluidas las reinversiones realizadas conforme a lo anterior) en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, excederá de una cantidad igual al 100% del Patrimonio Total Comprometido.

20.4. Distribuciones Temporales

Sujeto a lo regulado en este artículo, el Comité de Inversión podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como “**Distribución Temporal**”, exclusivamente con relación a distribuciones de los siguientes importes:

- (i) importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3 anterior.
- (ii) importes solicitados a los Partícipes para realizar Inversiones que finalmente no se hayan realizado o cuyo Coste de Adquisición haya resultado menor al solicitado;
- (iii) excesos de liquidez durante el Periodo de Colocación debido a los desembolsos realizados por Nuevos Partícipes o por la transmisión de Empresas Participadas a favor de Vehículos Paralelos;
- (iv) importes derivados de una desinversión de una Empresa Participada en relación a la cual el Fondo haya otorgado garantías (conforme a una cláusula de indemnidad o de declaraciones y garantías) frente a contingencias que pudieran surgir en relación con tal desinversión, siempre que el Fondo esté obligado a realizar un pago en cumplimiento de tales garantías y siempre que: (a) el importe agregado de la Distribuciones Temporales realizadas conforme a este párrafo no exceda del veinte

- (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; y (b) ninguna distribución podrá ser rellamada a estos efectos una vez transcurridos tres (3) años desde la realización de la distribución (o, en su caso, desde la liquidación del Fondo); y
- (v) aquellos importes que deriven de desinversiones, siempre que, en el momento de la distribución, se haya formalmente iniciado un procedimiento legal relativo a una reclamación de tercero que potencialmente pudiera dar lugar, razonablemente, a una obligación para el Fondo de pagar una indemnización conforme al artículo 29.2 de este Reglamento, y considerando además que (a) los importes distribuidos como Distribución Temporal conforme a este párrafo no excederán en ningún caso, en conjunto, del veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, e individualmente, de la menor de las siguientes cantidades (x) el veinte (20) por ciento de cada distribución o (y) el importe reclamado por el tercero en el procedimiento legal antes referido; (y (b) en ningún caso y bajo ninguna circunstancia ningún Partícipe estará obligado a devolver Distribuciones Temporales por virtud de lo previsto en este párrafo, durante un periodo superior a tres (3) años desde la fecha en la que se realizó la distribución (o tras la liquidación del Fondo, en su caso).

Los importes recibidos por los Partícipes clasificados por el Comité de Inversión como Distribuciones Temporales podrán ser rellamados y los Partícipes tendrán, por tanto, la obligación de desembolsar tales importes al Fondo en los términos y condiciones de este Reglamento. En evitación de dudas, se hace constar que la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de las participaciones en el momento en el que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, con independencia de si el titular de las participaciones fue el receptor de la Distribución Temporal.

Los importes clasificados como Distribuciones Temporales conforme a los apartados (ii) y (iii) anteriores incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso en ese momento y la Sociedad Gestora tendrá el derecho de requerir el desembolso de tales importes de los Partícipes, en los términos y condiciones de este Reglamento. Los importes clasificados como Distribuciones Temporales conforme a los apartados (i), (iv) y (v) anteriores no incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso, pero la Sociedad Gestora también tendrá el derecho de requerir el desembolso de tales importes de los Partícipes, en los términos y condiciones de este Reglamento

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento de las distribuciones, de cualquier distribución que tenga el carácter de Distribución Temporal. Cualquier distribución clasificada por el Comité de Inversión como Distribución Temporal estará expresa y claramente identificada en la correspondiente notificación de distribución, con expresa indicación de la base (los supuestos previstos en los párrafos (i) a (v) anteriores) en virtud de la cual tiene la clasificación de Distribución Temporal. En evitación de dudas, se hace expresamente constar que las cantidades distribuidas que no estén expresa y claramente identificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de distribución, no podrán clasificarse como tales.

Los importes clasificados como Distribuciones Temporales conforme a los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores podrán utilizarse para hacer frente a otras Inversiones, la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos del Fondo conforme a este Reglamento. Sin embargo, los importes clasificados como Distribuciones Temporales conforme a los apartados (iv) y (v) anteriores sólo podrán utilizarse para hacer frente a pagos (a) debidos como consecuencia de las garantías (las cláusulas de indemnidad o de declaraciones y garantías) otorgadas por el Fondo en relación con desinversiones, o (b) para satisfacer obligaciones de indemnización del Fondo conforme al artículo 29.2 de este Reglamento, respectivamente, y en cada caso según se especifique claramente en la correspondiente Solicitud de Desembolso.

La Sociedad Gestora informará anualmente a los Partícipes de la situación de Distribuciones Temporales y desclasificará como Distribución Temporal cualquier cantidad que ya no sea necesaria para cubrir obligaciones futuras.

20.5. Cascada de distribuciones

De acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, los rendimientos percibidos por el Fondo de las Empresas Participadas, o resultantes de la desinversión total o parcial en las Empresas Participadas, o por cualquier otro ingreso por otro concepto, una vez satisfechos, en cada caso, cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo en relación con ellos, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los Gastos Operativos y obligaciones previstos del Fondo, se distribuirán a los Partícipes y a la Sociedad Gestora, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a) en primer lugar, a todos los Partícipes en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido, hasta que hayan percibido una cantidad agregada equivalente al cien (100) por ciento de su Compromiso de Inversión;
- b) en segundo lugar, una vez se haya cumplido lo previsto en el apartado (a), cualquier distribución subsiguiente se realizará a favor de todos los Partícipes en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido, hasta que hayan percibido su Retorno Preferente;
- c) en tercer lugar, una vez se haya cumplido lo previsto en los apartados (a) y (b) anteriores, cualquier distribución subsiguiente se realizará a favor de la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que ésta haya recibido por este concepto una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento de (i) las cantidades percibidas por los Partícipes en virtud del punto (b) anterior; y (ii) de las cantidades percibidas por la Sociedad Gestora en virtud de este punto (c); y
- d) finalmente, una vez se haya cumplido lo previsto en el apartado (c) anterior: (i) el ochenta (80) por ciento de cualquier distribución subsiguiente se realizará a favor de todos los Partícipes en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido; y (ii) el restante veinte (20) por ciento de tales distribuciones subsiguientes se realizará a favor de la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito.

20.6. Obligación de Devolución

Los Partícipes y la Sociedad Gestora, tan pronto como haya cantidades pagadas en exceso identificadas y, en cualquier caso, a la finalización del periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a pagar al Fondo las cantidades recibidas de éste durante toda la vida del Fondo que excedan del importe al que tenían derecho de acuerdo con las reglas de prelación que constan en el artículo 20.5 anterior (la “**Obligación de Devolución**”).

A estos efectos, la Sociedad Gestora (o durante el periodo de liquidación del Fondo, el liquidador, según sea el caso), bien a su propia iniciativa, bien a solicitud de cualquier Partícipe, deberá requerir a cada Partícipe o a la Sociedad Gestora, según corresponda, que reintegre al Fondo las cantidades recibidas durante toda la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos de acuerdo con las reglas de prelación que constan en el artículo 20.5 anterior (excluyendo las cantidades que los Partícipes o la Sociedad Gestora, según corresponda, hayan pagado o deban pagar, directamente o por aplicación de una obligación de pago a cuenta, como consecuencia de las obligaciones fiscales que afecten a las cantidades recibidas), según sea el caso. Una vez tales cantidades han sido devueltas al Fondo, la Sociedad Gestora (o durante el periodo de liquidación del Fondo, el liquidador, según sea el caso) distribuirán las mismas entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, como corresponda, aplicando las reglas de prelación que constan en el artículo 20.5 anterior.

En evitación de dudas se hace constar expresamente que el incumplimiento de la obligación de devolución o reembolso de la Sociedad Asesora frente a la Sociedad Gestora que resulten del Contrato de Asesoramiento no exonerará o reducirá la responsabilidad de la Sociedad Gestora frente al Fondo como consecuencia de la Obligación de Devolución que aquí se regula.

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Artículo 21. Designación de Auditores.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora, entre las “Cuatro grandes” o cualquier otra firma de auditoría internacional de reconocido prestigio, en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser

examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, debiendo ser notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 22. Información al Partícipe.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices sobre valoración e información emitidas o recomendadas por *Invest Europe* que se encuentren vigentes en cada momento (*i.e.* actualmente las “*Invest Europe Reporting Guidelines*” de febrero de 2018 y las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” publicadas en diciembre de 2015, y sus respectivas modificaciones, suplementos o sustituciones vigentes en cada momento). En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes la siguiente información, que será preparada de acuerdo con las directrices sobre valoración e información emitidas o recomendadas por *Invest Europe* que se encuentren vigentes en cada momento:

- (a) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio económico, una copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio económico, una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo referidas al ejercicio cerrado inmediatamente anterior (incluyendo la memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo). Los primeros estados financieros auditados del Fondo deberán recoger el detalle de los Gastos de Establecimiento incurridos de acuerdo con este Reglamento;
- (c) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (incluyendo, para evitar dudas, los trimestres que terminen el 31 de diciembre), la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes un informe que incluirá:
 - (i) Los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;
 - (ii) Una descripción detallada de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a éstas, realizadas por el Fondo en tal periodo, con una descripción suficiente de las características de las Empresas Participadas, así como cualquier otra información que pudiera ser relevante relativa a las Empresas Participadas;
 - (iii) Una descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una breve descripción de la evolución de las Inversiones;
 - (iv) Una Valoración no auditada de cada una de las Empresas Participadas;
 - (v) El detalle de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y Honorarios de Transacción devengados en el correspondiente trimestre.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 23. Disolución y Liquidación del Fondo.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la Ley o este Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Partícipes. Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará

por el liquidador que elijan los Partícipes por Acuerdo de Mayoría Ordinaria. La Sociedad Gestora podrá ser designada liquidador si así lo deciden los Partícipes.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe (y a la Sociedad Gestora como Comisión de Éxito), de acuerdo con las reglas de prelación establecidas en el artículo 20.5. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes y la Sociedad Gestora de acuerdo con las normas de prelación establecidas en el artículo 20.5. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se resolverán conforme a la cláusula de resolución de disputas contenida en el artículo 27 siguiente. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil, en su caso, y en el Registro Administrativo de la CNMV.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo de Mayoría Reforzada. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del Partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el consentimiento expreso de cada uno de los Partícipes afectados cuando (i) la modificación imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes. Igualmente, cualquier modificación del Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes (incluso aunque les afecte de forma igual a todos ellos) precisará el consentimiento individual, expreso y por escrito de todos los Partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin requerir la aprobación de los Partícipes con la finalidad de (i) introducir las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento a la legislación vigente, (ii) cambiar de denominación del Fondo y/o de la Sociedad Gestora; (iii) cambiar de domicilio de la Sociedad Gestora y del Fondo siempre y cuando el nuevo domicilio esté situado en España (debiendo, cualquier cambio de domicilio de la Sociedad Gestora y del Fondo a un país distinto de España, contar con el consentimiento individual, expreso y por escrito de todos los Partícipes), o (iv) aclarar de una ambigüedad o corregir o completar cualquiera de los artículos que estén incompletos o sean contradictorios con otro artículo, o corregir errores tipográficos y omisiones, siempre y cuando tales modificaciones no dañen los intereses de los Partícipes.

Cualquier modificación no incluida en los apartados (i) a (iv) anteriores requerirá la aprobación de los Partícipes de acuerdo con lo previsto en este artículo, sin que en ningún caso pueda realizarse a iniciativa exclusiva de la Sociedad Gestora. En particular, y a efectos aclaratorios pero sin carácter limitativo, la modificación de las siguientes materias requerirá siempre la aprobación de los Partícipes por Acuerdo de Mayoría Reforzada: (a) el periodo de duración del Fondo (regulado en el artículo 3); (b) la Política de Inversión

(regulada en el artículo 13); (c) la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (regulados en el artículo 6); (d) las medidas de protección de Partícipes (reguladas en los artículos 7, 8, 9 y 10); (e) el Compromiso del Equipo (regulado en el artículo 18.5); (f) la creación de distintas clases de participaciones; o (g) la política de distribuciones y las reglas de prelación (reguladas en el artículo 20).

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los treinta (30) días siguientes a la inscripción en el Registro de CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el artículo 3 anterior), otorgarán a los Partícipes derecho de separación alguno.

Este artículo solo podrá modificarse por acuerdo unánime de todos los Partícipes.

Artículo 25. Obligaciones de confidencialidad

25.1. Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora o cualquier Empresa Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora o a una Empresa Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Empresa Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora, la Sociedad Asesora o a la Empresa Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencialidad, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Empresas Participadas o inversiones potenciales.

25.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el artículo 25.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción por parte de la Sociedad Gestora; o
- (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el artículo 25.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (i) a sus propios inversores, accionistas, potenciales accionistas, o potenciales inversores (incluyendo a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos); o
- (ii) de buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios; o
- (iii) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante autorización escrita dirigida al Partícipe; o
- (iv) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (i) y (ii) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación solo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información y se hubiera comprometido a no revelar, a su

vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

25.3. Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que éste de no ser por la aplicación del presente artículo tendría derecho a recibir, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, pondrá dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora para su mera inspección.

Artículo 26. Acuerdos particulares / *Most favoured nation clause*

La Sociedad Gestora podrá alcanzar acuerdos particulares relativos al Fondo con determinados Partícipes, si bien estará obligada a comunicar al resto de partícipes el contenido de dichos acuerdos particulares. En concreto, dentro de no más de treinta (30) días hábiles desde su firma, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia o compilación de todos los acuerdos particulares firmados en relación con el Fondo.

Asimismo, se establecerán acuerdos substancialmente idénticos a los referidos en el párrafo anterior, con aquellos Partícipes que así lo soliciten.

Dentro de los quince (15) días hábiles a contar desde la fecha en la que la Sociedad Gestora envíe al resto de Partícipes los acuerdos individuales firmados, cada Partícipe podrá solicitar a la Sociedad Gestora la firma de un acuerdo concediendo a tal Partícipe los mismos derechos que se hayan concedido en un acuerdo particular a otro Partícipe con un Compromiso de Inversión inferior al Compromiso de Inversión del Partícipe solicitante, excepto en los siguientes supuestos en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discreción:

- (i) Los que se refieran a una oferta de participación en el Comité de Supervisión u órganos de representación similares del Fondo;
- (ii) Los que se refieran al régimen de transmisión de las participaciones y tengan su origen en la especial condición o regulación aplicable a un Partícipe, y que no sea aplicable a otros; o
- (iii) Los que sean consecuencia del necesario cumplimiento de requisitos legales o regulatorios aplicables a un Partícipe y que no sean aplicables a otros.

Artículo 27. Ley aplicable y Jurisdicción Competente.

El presente Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes conforme al mismo se regirán e interpretarán conforme a la Ley española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros (que habrán de ser tres), y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma el español.

Artículo 28. Prevención del Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado medidas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales (incluyendo la aprobación del correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales) que regirán las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en esta materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y hará que el Fondo cumpla, con todas las normas aplicables sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo conforme a la legislación española.

Artículo 29. Limitación de responsabilidad e Indemnizaciones

29.1. Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, ejecutivos y representantes, o cualquier persona designada miembro del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, o como administrador o miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de las Empresas Participadas, así como los miembros y personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión (las “**Personas Indemnizadas**”), estarán exentos de responsabilidad por cualquier pérdida o daño sufrido por el Fondo en relación a (i) los servicios prestados bajo este reglamento o cualquier otro acuerdo relativo al Fondo, (ii) servicios prestados como administrador de cualquiera de las Empresas Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, excepto por aquellos que sean consecuencia de fraude, negligencia grave (en este último caso con exclusión de los miembros del Comité de Supervisión), dolo o mala fe en el ejercicio de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento de este Reglamento o de la ley aplicable, incluyendo, en evitación de dudas, supuestos que constituyan Causa.

La Sociedad Gestora procurará la suscripción de un seguro de responsabilidad profesional con un asegurador aceptable para el Comité de Supervisión que cubra el riesgo de responsabilidad de las Personas Indemnizadas, con las coberturas, límites y deducciones que pueda solicitar el Comité de Supervisión, y facilitar al Comité de Supervisión, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la suscripción del seguro o su renovación anual, un certificado de aseguramiento, emitido por la aseguradora o el mediador de seguros que acredite que el seguro de responsabilidad está vigente y tiene efecto. El seguro que cubra la responsabilidad de las Personas Indemnizadas de acuerdo con este artículo 29.1 será suscrito y su coste será asumido por el Fondo.

La Sociedad Gestora será mancomunadamente responsable de los daños causados al Fondo o a los Partícipes como consecuencia de actos o contratos llevados a cabo por terceros subcontratados por la Sociedad Gestora para prestar servicios al Fondo o a la Sociedad Gestora en relación con el fondo (incluyendo, sin carácter limitativo, a la Sociedad Asesora).

De acuerdo con la LECR los Partícipes no serán responsables de las deudas del Fondo excepto hasta el límite de sus contribuciones al Fondo.

29.2. Indemnizaciones

El Fondo indemnizará a las Personas Indemnizadas frente a cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes y gastos (incluyendo gastos legales razonables) incurridos en el cumplimiento de sus obligaciones como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de sus cargos en relación con sus actividades relativas al Fondo, excepto en aquellos casos en que se deriven de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el desarrollo por las Personas Indemnizadas de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, la falta de cumplimiento de la legislación financiera aplicable en relación con el desarrollo de sus obligaciones y deberes en el Fondo, o el incumplimiento de este Reglamento o de la ley aplicable. Además, en ningún caso podrá una Persona Indemnizada, con la excepción de los miembros del Comité de Supervisión, ser indemnizada por cuestiones resultantes de una Causa cometida o que afecte a otra Persona Indemnizada. En evitación de dudas, se hace constar que “reclamaciones de terceros” excluye reclamaciones entre la Sociedad Gestora, el Promotor, la Sociedad Asesora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de gestión y sus respectivas Personas o Entidades Vinculadas. Tales indemnizaciones solo aplicarán si las Personas Indemnizadas (distintas de los miembros del Comité de Supervisión): (i) desarrollan tales actividades de buena fe en nombre del Fondo o en beneficio de los intereses del Fondo, (ii) si tuvieran derecho a ser indemnizadas de otra forma por el Fondo, han primero buscado la recuperación (x) por las pólizas de seguros que cubrieran a las Personas Indemnizadas, siendo la cantidad recuperada por esta vía deducida de la cantidad que el Fondo deba pagar a la Persona Indemnizada, o (y) con base a los derechos de indemnización contra las Empresas Participadas. Las Personas que hayan recibido el Fondo cualquier indemnización de acuerdo con lo previsto en este artículo, hará sus mejores esfuerzos para recuperar tales cantidades. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será inmediatamente repagada al Fondo. Bajo ninguna circunstancia las indemnizaciones abonadas por el Fondo por este artículo podrán exceder, en agregado, una cantidad igual al veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo aquellas cubiertas a través de Distribuciones

Temporales). La indemnidad a que este artículo se refiere no podrá reclamarse o solicitarse tras la expiración de la duración del Fondo según se regula en el artículo 3 de este Reglamento.

A efectos aclaratorios, la indemnidad cubierta en este artículo 29.2 no aplicará a las disputas que surjan, total o principalmente, entre Personas Indemnizadas (distintas de los miembros del Comité de Supervisión). A estos efectos, “disputas que surjan, total o principalmente, entre Personas Indemnizadas” significará cualquier procedimiento en el que:

(a) la Sociedad Gestora, el Promotor o la Sociedad Asesora, o uno o más socios, Ejecutivos Clave, directivos, empleados, ejecutivos o representantes de la Sociedad Gestora, el Promotor o la Sociedad Asesora, o cualquier persona designada como miembro del Comité de Inversión, o como administrador o miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de las Empresas Participadas, reclame frente a la Sociedad Gestora, el Promotor o la Sociedad Asesora, o frente a uno o más Ejecutivos Clave, directivos, empleados, ejecutivos o representantes de la Sociedad Gestora, el Promotor o la Sociedad Asesora, o frente a cualquier persona designada como miembro del Comité de Inversión, o como administrador o miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de las Empresas Participadas, en cada caso, sin que ninguna otra parte esté involucrada; y

(b) ni el Fondo ni los Partícipes tengan opción razonable de recibir indemnización, económica o material, en relación con tal procedimiento.

Factores de Riesgo

- 1. Riesgo de inversión:** El valor de las inversiones en las Empresas Participadas tal y como se definen en este Reglamento puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora y de la Sociedad Asesora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión en Empresa/s Participada/s que desarrollen sus estrategias con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en Empresa/s Participada/s vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
- 2. Riesgo de liquidez:** Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- 3. Riesgo de apalancamiento:** Con sujeción a la Política de Inversión establecida en este Reglamento, el Fondo invertirá en Empresas Participadas que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- 4. Riesgo de divisa:** Algunas de las inversiones en Empresas Participadas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
- 5. Riesgos de gestión:** Los partícipes en el Fondo no tendrán ninguna facultad de decisión respecto de la inversión o desinversión en Empresas Participadas en nombre del Fondo, y no recibirán información adicional a la proporcionada por las Empresas Participadas o la referida en este Reglamento. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de (i) los asesores y otros profesionales contratados o de cualquier otra forma involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir en Empresas Participadas de acuerdo con la Política de Inversión, (ii) los profesionales que desarrollen la estrategia de las Empresas Participadas de forma adecuada y con

éxito, y (iii) de los profesionales que gestionan las mismas. Sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento, no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Empresas Participadas pueden surgir conflictos de interés, en cuyo caso aplicarán las correspondientes provisiones de este Reglamento que resulten aplicables.

6. **Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que el Fondo no consiga efectuar inversiones en Empresas Participadas durante el Período de Inversión, o que las inversiones realizadas no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido del Fondo. El Fondo competirá con otras entidades de capital riesgo y otros inversores por invertir en Empresas Participadas. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
7. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus partícipes, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus partícipes.
8. **Riesgo de incumplimiento por el partícipe:** En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar sus Compromisos Pendientes de Desembolso de acuerdo con este Reglamento, las correspondientes provisiones serán de aplicación y, en consecuencia, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus participaciones con una penalización o la amortización de las participaciones.
9. **Riesgo país:** Con sujeción a la Política de Inversión contenida en este Reglamento, el Fondo tiene previsto invertir y realizar coinversiones en Empresas Participadas que están domiciliadas o desarrollan su actividad en los países más desarrollados (por ejemplo, Europa Occidental, EEUU y Japón), pero también en otros países que pueden tener la consideración de países en vías de desarrollo o emergentes (por ejemplo, Europa del Este y resto de Asia). Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de las Empresas Participadas haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.
10. **Riesgo de valoración:** La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por las Empresas Participadas, así como de los métodos de valoración utilizados por los gestores de dichas Entidades Participadas. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.